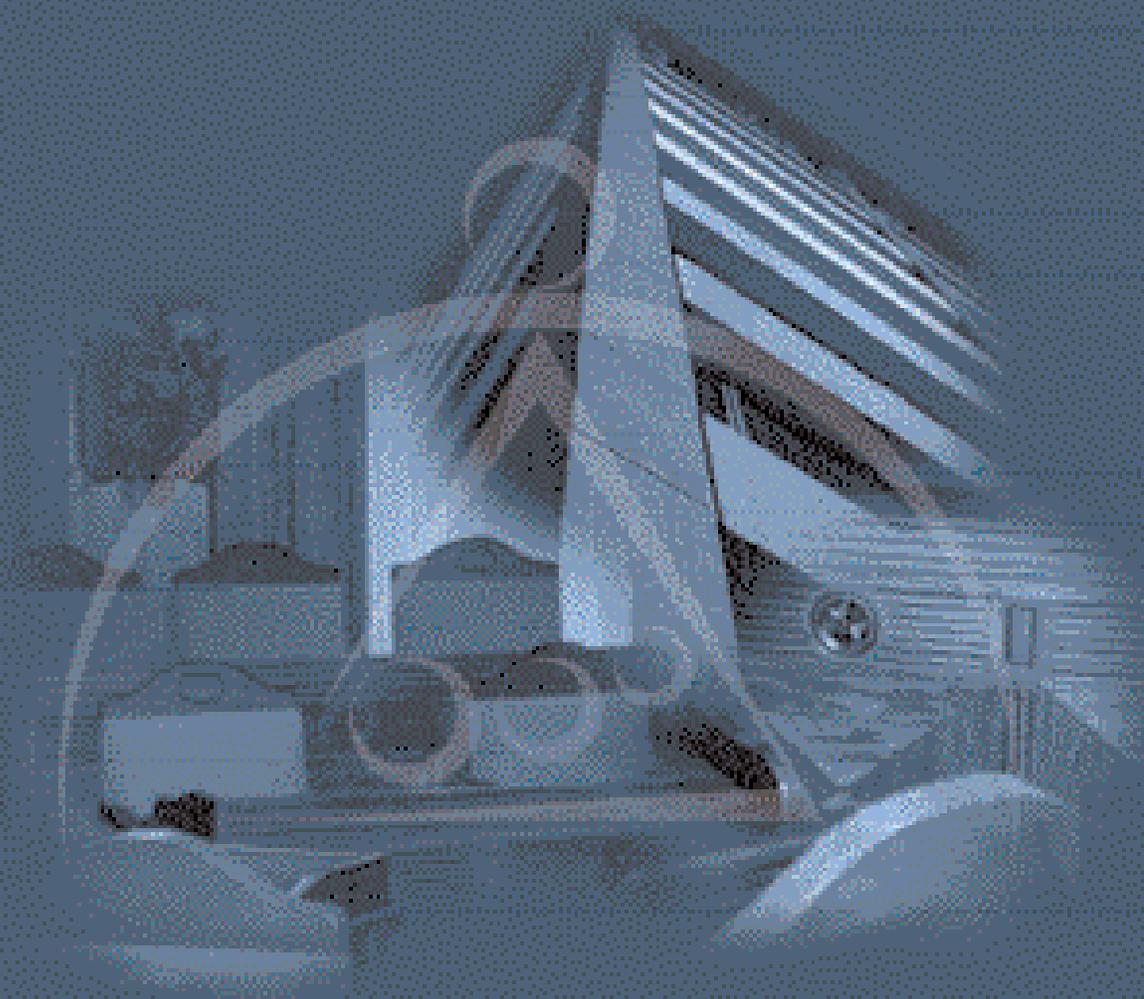


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Miércoles 24 de Octubre de 2007 - N° 197



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Miércoles 24 de Octubre del 2007 -- N° 197

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
 Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
 Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
 1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
			172
		Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior, al economista Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas	4
		
			Págs.
ACUERDOS:			
			173
		Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior, al ingeniero Derlis Palacios G., Secretario Coordinador Institucional	5
166	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior, al señor Ministro de Educación, licenciado Raúl Vallejo Corral	3	
		
			176
167	Autorízase la licencia con cargo a vacaciones, al doctor Fernando Bustamante Ponce, Ministro Coordinador del Gabinete de Seguridad Interna y Externa	3	
			176
		Apruébase el estatuto social de la Mancomunidad de Juntas Parroquiales Rurales del Valle de los Chillos y confiérese personería jurídica	5
			010
		Desígnase delegado principal en el Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil, al señor Gonzalo Patricio Vásconez Sviercovich	6
			011
		Desígnase Subsecretario de Transporte Aéreo y Aeropuertos al señor Manuel Guillermo Bernal Serpa	6
		
			013
		Remuévese del cargo de Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,	

	al ingeniero Washington Colón Martínez G.	6		
014	Designase Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial al señor Ricardo Patricio Velásquez Loor	7		
		Págs.	GOBERNACION DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS:	
015	Delégase al señor Alcides Estuardo Sánchez Robayo, a nombre del señor Ministro, integre el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres	7	G.015.2007	Expídese el Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos 16 Págs.
				FUNCION JUDICIAL
016	Deléganse atribuciones al Subsecretario de Transporte Vial y Ferroviario	7		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL:
017	Deléganse facultades al señor Enrique Andrade, Director de Recursos Humanos, encargado	8		Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas:
			127-2004	Cía. ELECTROQUIL S. A. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana
019	Encárgase el Despacho del Ministro de Transporte y Obras Públicas, al doctor Antonio Angulo Estupiñán, Subsecretario de Concesiones, del 19 al 22 de septiembre del 2007	8	34-2006	Industrias ROCACEM S. A. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana
				25
				27
022	Delégase al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, actúe a nombre del Ministro de esta Cartera de Estado, en las sesiones del Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos ..	9	71-2006	Compañía Constructora Norberto Odebrecht del Ecuador S. A. CNODE en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas
				27
			86-2006	Wilson Darquea Montenegro en contra de la Directora General del Servicio de Rentas Interna
				28
			88-2006	Vicuña Cía. Ltda. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana
				29
			124-2006	Compañía INEGRISA S. A. en contra del Director Financiero del Municipio Metropolitano de Quito
				30
			129-2006	Cía. Embotelladora Industrial Licorera Manabí C. A. (CEILMACA) en contra del Director Regional (E) del Servicio de Rentas Internas y otro
				31
			143-2006	Cía. Importadora Industrial Agrícola S. A. ILASA en contra del Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuato-riana de Manta
				32
			154-2006	INABRONCO Constructores Cía. Ltda. en contra del Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana de Tulcán
				33
			86-2007	Fondos Pichincha S. A., Representante y Administradora del Fideicomiso Hit. en contra de la Directora Financiera de Rentas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
				35
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:			
	ADENDUMS			
-	Al Plan de Acción del Programa de País entre el Gobierno del Ecuador y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD para el período de cooperación 2004 - 2008, suscrito el 14 de abril del 2004	9		
-	Al Plan de Acción del Programa de País entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA) 2004 - 2008, suscrito el 14 de abril del 2004	11		
-	Al Plan de Acción del Programa de País entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) para el período de cooperación 2004 - 2008, suscrito el 14 de abril del 2004	13		
	RESOLUCIONES:			
	MINISTERIO DE CULTURA:			
023	Expídese el Reglamento para el empleo de			

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Santa Ana de Cotacachi: Que reglamenta la administración, determinación, control y recaudación del impuesto sobre los activos totales** 36
- **Cantón Urdaneta: Sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas y de creación del Concejo Cantonal de Discapacidades** 38
N° 166

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Considerando:

Visto el oficio N° 0002936 DNRH/SGA de 27 de septiembre del 2007, del señor Guido Rivadeneira, Subsecretario General Administrativo y Financiero del Ministerio de Educación, en el cual comunica que el señor Ministro de Educación, licenciado Raúl Vallejo Corral, quién ha sido invitado por el Director General de la UNESCO, para participar en la 34ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO. En las ciudades de París - Francia, del 16 al 26 de octubre del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en París - Francia, del 16 al 26 de octubre del 2007, al señor Ministro de Educación, Lcdo. Raúl Vallejo Corral, quien participará en la 34ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO.

ARTICULO SEGUNDO.- Los viáticos, pasajes y gastos de representación serán financiados con recursos del Ministerio de Educación.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de septiembre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 167

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Considerando:

Con fundamento en el memorando N° SPR-M-07-1998 del 2 de octubre del 2007, de la licenciada Cassia Delgado Granizo, Secretaria Privada del señor Presidente de la República, al cual adjunta copia del oficio MSIE-O-07-00172 del 14 de septiembre pasado, que lo suscribe el doctor Fernando Bustamante, Ministro Coordinador del Gabinete de Seguridad Interna y Externa, en el que solicita licencia con cargo a vacaciones, en el lapso del 11 al 15 de octubre del presente año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República, se procede autorizar la licencia con cargo a vacaciones, del 11 al 15 de octubre del 2007, al señor doctor Fernando Bustamante Ponce, Ministro Coordinador del Gabinete de Seguridad Interna y Externa.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de octubre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 168

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Considerando:

Con fundamento en el oficio N° 492-SNE-CODENPE-2007 del 3 de septiembre del 2007, de la doctora Lourdes Tibán, Secretaria Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador

CODENPE, que dice relación con el permiso de salida del país para que pueda atender la invitación a la ciudad de La Paz-Bolivia, del 7 al 13 de octubre del 2007, a fin de participar en la jornada de "Los retos de los Pueblos Indígenas"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de La Paz-Bolivia del 7 al 13 de octubre del 2007, a la señora doctora Lourdes Tibán, Secretaria Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador CODENPE, quien participará en la jornada de "Los retos de los Pueblos Indígenas", que tendrá lugar en el referido país.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos en su totalidad por el Fondo Indígena Latinoamericano.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 3 de octubre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 170

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio SENACOR-SNA-0957 de 4 de octubre del 2007, del señor ingeniero José Luis Cortázar Lascano, Secretario Nacional Anticorrupción, en el cual solicita autorización para recabar información certificada en la American Security Exchange y otras instituciones, en New York - Estados Unidos, del 14 al 18 de octubre del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto

Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en New York - Estados Unidos, del 14 al 18 de octubre del 2007, al señor ingeniero José Luis Cortázar Lascano, Secretario Nacional Anticorrupción, quien, viajará para recabar información certificada en la American Security Exchange y otras instituciones de los Estados Unidos.

Artículo segundo.- Los viáticos y pasajes de ida y retorno serán cubiertos con el presupuesto de la Secretaría Nacional Anticorrupción.

Artículo tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de octubre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 172

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Con fundamento en el oficio MEF-SA-CRH-2007 7358 del 5 de octubre del 2007, del señor Angel Cedeño Gracia, Subsecretario Administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas, en el que solicita la autorización respectiva para el desplazamiento del economista Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas, quien, en misión oficial, viajará a la ciudad de Río de Janeiro-Brasil, para participar en la III Reunión Ministerial para la creación del Banco del Sur, el 8 de octubre del 2007; acompañado del doctor Pedro Páez, Presidente de la Comisión Técnica Presidencial encargada del Diseño de la Nueva Arquitectura Financiera-Banco del Sur, que además asistirá en esa ciudad a la VII Reunión Técnica Multilateral del Banco del Sur, por realizarse el 9 del mismo mes y año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República se autoriza el viaje y se declara en comisión de servicios en la ciudad de Río de Janeiro-Brasil del 7 al 9 de octubre del 2007, al señor economista Fausto Ortiz De la Cadena, Ministro de Economía y Finanzas, para que participe en la III Reunión Ministerial para la creación del Banco del Sur.

Artículo segundo.- Los pasajes de ida y retorno y los respectivos viáticos así como los gastos de representación, serán cubiertos con cargo al vigente presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo tercero.- El señor Ministro de Economía y Finanzas encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de octubre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 173

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio N-SECIN-07-311 de 9 de octubre del 2007, del señor ingeniero Derlis Palacios G., Secretario Coordinador Institucional, quien expresa que ha recibido una invitación de PROEXPORT de Colombia y las empresas públicas de Medellín, para realizar una visita a la ciudad de Medellín - Colombia del 11 al 14 de octubre del 2007; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

Artículo primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Medellín - Colombia, del 11 al 14 de octubre del 2007, al señor ingeniero Derlis Palacios G., Secretario Coordinador Institucional, quien atenderá una visita formulada por Proexport de Colombia y de las empresas públicas de Medellín - Colombia.

Artículo segundo.- Los gastos que corresponden a este desplazamiento serán cubiertos por Proexport por lo que no representa egreso alguno para la Presidencia de la República.

Artículo tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 10 de octubre del 2007.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 176

**Arq. Fernando Garzón Orellana
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
ORGANIZACIONAL**

Considerando:

Que, el Lcdo. Luis Alfredo Amaquiña, en representación de la Mancomunidad de Juntas Parroquia les Rurales del Valle de los Chillos, ha solicitado al Ministerio de Gobierno la aprobación del estatuto social de la mencionada corporación que le confiera personería jurídica;

Que, el Capítulo 3 del Título XI de la Constitución Política establece a las juntas parroquiales rurales como organismos parte del régimen seccional autónomo, las que pueden asociarse para su desarrollo económico y social y para el manejo de los recursos naturales;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales determina que, las juntas parroquiales podrán asociarse con el fin de fortalecer el desarrollo parroquial y la gestión de las áreas rurales de su circunscripción territorial;

Que, mediante informe 2007-0632-AJU-LUC de 26 de septiembre del 2007, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, emite pronunciamiento favorable a la aprobación del estatuto social de la indicada Mancomunidad; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el Ministro de Gobierno con Acuerdo Ministerial No. 036 de 6 de febrero del 2007 y de conformidad con el Art. 38 del Reglamento a la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto Social de la Mancomunidad de Juntas Parroquiales Rurales del Valle de los Chillos y conferir personería jurídica de acuerdo con la ley.

No. 010

Art. 2.- La Mancomunidad de Juntas Parroquiales Rurales del Valle de los Chillos será persona de derecho público, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución Política de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales, su reglamento de aplicación y su estatuto social.

Art. 3.- La mancomunidad tendrá como fines principales:

- "Unificar y potenciar los esfuerzos de las Entidades Asociadas, a favor de mejorar los niveles de vida de sus habitantes mediante acciones como: programas y proyectos, productivos, educativos, culturales económicos, ambientales o sociales."
- "Cooperar para el eficaz cumplimiento de los fines de las entidades asociadas, a fin de llevar a cabo, en forma coordinada, racional y técnica, las distintas funciones, actividades y competencias que el ordenamiento normativo ecuatoriano les asigna, con miras a lograr el progreso de sus respectivas jurisdicciones".
- "Realizar esfuerzos conjuntos para el diseño y ejecución de un proceso efectivo de descentralización de competencias que permitan el manejo de las mismas en forma coordinada, eficiente y técnica, en función de los fines propuestos"; y los demás que reza su estatuto social.

Art. 4.- Cada junta parroquial decidirá libremente su permanencia en la Mancomunidad y podrá retirarse de esta previo cumplimiento de todas sus obligaciones.

Art. 5.- La designación del Directorio, así como la inclusión o exclusión de los miembros de esta Mancomunidad Parroquial serán comunicadas oportunamente al Ministerio de Gobierno para su registro, caso contrario tales actos no surtirán ningún efecto legal.

Art. 6.- La Mancomunidad de Juntas Parroquiales Rurales del Valle de los Chillos se constituye con las siguientes parroquias del cantón Quito: Conocoto, Amaguaña, Alangasí, Guangopolo, Pintag y La Merced.

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 27 de septiembre del 2007.

f.) Arq. Fernando Garzón Orellana, Subsecretario de Desarrollo Organizacional.

MINISTERIO DE GOBIERNO.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección, al cual me remito en caso necesario.- Quito, 28 de septiembre del 2007.- f.) Ilegible.- Dirección de Asesoría Jurídica.

Héctor Villagrán Cepeda
MINISTRO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PUBLICAS

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda

Art. 1.- Designar como delegado principal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en el Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil. al señor Gonzalo Patricio Vásconez Sviercovich.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Guayaquil, a 7 de septiembre del 2007.

f.) Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 011

Héctor Villagrán Cepeda
MINISTRO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PUBLICAS

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1.- Designar como Subsecretario de Transporte Aéreo y Aeropuertos al señor Manuel Guillermo Bernal Serpa.

Comuníquese.

Dado en Guayaquil, a 7 de septiembre del 2007.

f.) Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 013

Héctor Villagrán Cepeda
MINISTRO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PUBLICAS

En uso de sus atribuciones legales,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar en todas sus partes el Acuerdo Ministerial No. 001 de 30 de enero del 2007, y en consecuencia remover del cargo de Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, al ingeniero Washington Colón Martínez G.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
Comuníquese

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de septiembre del 2007.

f.) Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 014

**Héctor Villagrán Cepeda
MINISTRO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 08 del 15 de enero del 2007, se crea la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial; y,

En uso de las facultades que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política del Estado y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Designase como Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial al señor Ricardo Patricio Velásquez Looor.

Art. 2.- Delégase al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial las funciones de supervigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos y normas internacionales y las políticas gubernamentales en relación a los asuntos marítimos, fluviales y portuarios, pudiendo emitir resoluciones y acuerdos ministeriales normativos. Formulará e impulsará estrategias y proyectos de interés nacional en el área marítima y portuaria y mantendrá estrecha coordinación con las demás áreas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 3.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, a 16 de septiembre del 2007.

f.) Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 015

**Héctor Villagrán Cepeda
MINISTRO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Lo dispuesto en el literal b) del Art. 21 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre; y,

En uso de las facultades que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política del Estado, y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delégase al señor **ALCIDES ESTUARDO SANCHEZ ROBAYO**, para que a nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, integre el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, conforme lo establece el literal b) del Art. 21 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, declarándose insubsistente cualquier otra delegación previa.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 16 de septiembre del 2007.

f.) Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 016

**Héctor Villagrán Cepeda
MINISTRO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que es indispensable mantener adecuados procesos de coordinación entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y las entidades u organismos dependientes, y en aquellos en los cuales el Ministro de Transporte y Obras Públicas ejerce la Presidencia, por sí o por delegación;

Que de conformidad con el Acuerdo No. 152 expedido por el Ministro de Gobierno y Policía el 27 de julio del 2007, el suscrito Ministro de Transporte y Obras Públicas, preside el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres; y,

En uso de las facultades que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política del Estado, y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Subsecretario de Transporte Vial y Ferroviario las siguientes atribuciones:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones emanadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, y por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, en su calidad de Presidente de dicho organismo;
- b) Informar semanalmente al Ministro de Transporte y Obras Públicas sobre las diferentes novedades relacionadas al desenvolvimiento de todas las áreas del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres;
- c) Coordinar con el delegado del Ministerio de Transportes y Obras Públicas en el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, toda acción relativa al desenvolvimiento de dicho organismo; y,
- d) Sugerir al Ministro de Transporte y Obras Públicas en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, la convocatoria a sesiones del Directorio y el orden del día.

Art. 2.- Para el cumplimiento de sus funciones aquí descritas, el funcionario deberá mantener estrecha coordinación con las demás áreas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 3.- Declárase insubsistente el Acuerdo Ministerial No. 004-DMA expedido el 15 de febrero del 2007, y cualquier otro acuerdo de delegación que haya sido expedido al Subsecretario de Transporte Vial y Ferroviario.

Art. 4.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 16 de septiembre del 2007.

f.) Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 017

Héctor Villagrán Cepeda
MINISTRO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa de este Ministerio; y,

En uso de las facultades que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política del Estado, y Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. - Delegar al señor Enrique Andrade, Director de Recursos Humanos, encargado, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, las siguientes facultades:

- a) Autorizar y suscribir acciones de personal relativas a: remociones, cambios administrativos, traslados, vacaciones, licencias, terminación laboral por desahucio, actas de finiquito, sanciones administrativas, encargo de funciones, etc., y disponer las instauración de sumarios y audiencias administrativas a que hubiere lugar;
- b) Para que autorice las comisiones de servicio dentro del país, de los servidores y empleados de este Ministerio. Igualmente para que recepte los correspondientes informes de comisión. Así como para que autorice y solicite la emisión de pasajes aéreos dentro del país;
- c) Autorizar la contratación de personal sujeto al Código del Trabajo y suscribir los contratos correspondientes, incluyendo contratos de servicios profesionales. Tener la facultad para solicitar a otras instituciones públicas la declaración en comisión de servicios, así como para dar por terminadas las comisiones de servicios de funcionarios de otras entidades públicas que se encuentren prestando servicios en el Ministerio; y,
- d) Monitorear las políticas y acciones, en el ámbito de los recursos humanos, de las distintas dependencias. Incluyendo entidades en las cuales el Ministro de Transporte y Obras Públicas ejerce la Presidencia, por sí o por delegación.

Art. 2.- El señor Enrique Andrade Escalante, Director de Recursos Humanos (E), como funcionario delegado responderá personalmente ante este Portafolio, por los actos realizados en ejercicio de la delegación y para el cumplimiento de las funciones delegadas observará estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de septiembre del 2007.

f.) Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 019

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y
OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 018 del 17 de septiembre del 2007 se encarga el Despacho del Ministro de Transporte y Obras Públicas al doctor Antonio Angulo Estupiñán, Subsecretario de Concesiones del 20 al 22 de septiembre del 2007; y,

Que mi ausencia del país se efectuará desde el día 19 de septiembre del 2007, en virtud de la visita oficial que debo hacer con el señor Presidente Constitucional de la República a la República de Argentina,

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer que el encargo del Despacho del Ministro de Transporte y Obras Públicas al Dr. Antonio Angulo Estupiñán, Subsecretario de Concesiones, es desde el 19 al 22 de septiembre del 2007.

Artículo 2.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 19 de septiembre del 2007.

f.) Ab. Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 022

**Héctor Villagrán Cepeda
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 08 del 15 de enero del 2007, se crea la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 014 de 16 de septiembre del 2007 se designó como Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial al señor Ricardo Patricio Velásquez Loor;

Que es necesario delegar atribuciones al mencionado Subsecretario para efectos de hacer más eficiente la labor ministerial; y,

En uso de las facultades que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política del Estado y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delégase al Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para que actúe a nombre del Ministro de Transporte y Obras Públicas, en las sesiones del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

Art. 2.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 25 de septiembre del 2007.

f.) Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ADENDUM

El Gobierno de la República del Ecuador y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo-PNUD-conviene incorporar a los Planes de Acción del Programa del País, suscritos en Quito, el 14 de abril del 2004, lo siguiente:

En la Parte VI, denominada “Gestión programática, se agrega:

Todas las transferencias de efectivo a una contraparte se basan en los planes de trabajo anuales acordados entre la contraparte y el PNUD.

El PNUD podrá realizar transferencias de efectivo por actividades incluidas en los planes de trabajo anuales utilizando las siguientes modalidades:

1. Transferencia directa de efectivo a una contraparte:
 - a. Antes del inicio de las actividades (transferencia directa de efectivo), o
 - b. Tras la finalización de las actividades (reembolso).
2. Pago directo a proveedores o terceras partes por obligaciones contraídas por la contraparte sobre la base de solicitudes firmadas por el funcionario designado de la contraparte.
3. Pago directo a proveedores o terceras partes por obligaciones contraídas por organismos de las Naciones Unidas en apoyo de actividades acordadas con la contraparte.

Se solicitarán y liberarán transferencias directas de efectivo para períodos de ejecución de programas que no excedan los tres meses. Se solicitarán y liberarán los reembolsos por gastos previamente autorizados trimestralmente o tras la finalización de las actividades, sujeto a disponibilidad de fondos y modificaciones que pueden ser acordadas entre el PNUD y la contraparte. El PNUD no estará obligado a rembolsar los gastos realizados por el asociado en la ejecución que excedan las cantidades autorizadas.

Tras la finalización de una actividad, los saldos no utilizados serán reprogramados de común acuerdo entre la contraparte y el PNUD, o reembolsados.

Las modalidades de transferencia de efectivo, las cantidades de los desembolsos y el alcance y la frecuencia

de las actividades de garantía dependen de las conclusiones de un examen de la capacidad de gestión de las finanzas públicas en el caso de una contraparte gubernamental y de la evaluación de la capacidad de gestión financiera de la contraparte que no pertenece al sistema de las Naciones Unidas. El PNUD, podrá realizar dicha evaluación con la participación de la contraparte. Para ello se podrá contar con el apoyo de un consultor competente o una empresa de contadores públicos.

Las modalidades de transferencia de efectivo, los montos de los desembolsos y el alcance y la frecuencia de las actividades de garantía podrán reconsiderarse en el curso de la ejecución del programa, sobre la base de las conclusiones del seguimiento del programa, de los gastos y la presentación de informes sobre éstos, y las auditorías. Toda reconsideración se hará sobre la base de una consulta previa y autorización del PNUD.

En la Parte VII, denominada “Monitoreo y evaluación”, se agrega:

Las contrapartes convienen en cooperar con el PNUD, en la supervisión de todas las actividades a las que están destinadas las transferencias de efectivo y facilitarán en todo momento, bajo solicitud del Representante u oficial a cargo designado del PNUD, el acceso a los registros financieros pertinentes y el personal responsable de la administración del efectivo provisto por el PNUD. Con esta finalidad, las contrapartes convienen en realizar las siguientes actividades:

1. Exámenes periódicos in situ y verificaciones al azar de los registros financieros por el PNUD o sus representantes.
2. Supervisión programática de las actividades de conformidad con las normas y directrices del PNUD para las visitas in situ y el seguimiento sobre el terreno.
3. Auditorías programadas o especiales. El PNUD, en colaboración con otros organismos establecerá un plan anual de auditoría, asignando prioridad a las auditorías de las contrapartes que reciben cantidades elevadas de asistencia en efectivo del PNUD y cuya capacidad de gestión financiera requiere fortalecimiento.

Para facilitar las actividades de garantía, las contrapartes y el PNUD podrán acordar un instrumento de seguimiento del programa y de control financiero que permita compartir y analizar datos.

Para las auditorías, se podrá tomar en cuenta los informes de la entidad de auditoría nacional, así como los ejercicios ejecutados por servicios de auditoría privados contratados por el PNUD de común acuerdo con las contrapartes.

Las evaluaciones y auditorías de asociados en la ejecución no gubernamentales se realizarán de conformidad con las normas y los procedimientos del PNUD.

En la Parte VIII, denominada “Compromisos del PNUD” se agrega:

En el caso de transferencias directas de efectivo o de reembolsos, el PNUD notificará a la contraparte la cantidad aprobada por el PNUD y desembolsará los fondos

a la contraparte en 15 días laborables, una vez que se haya aprobado por el oficial designado la respectiva solicitud.

En el caso de pagos directos a proveedores o terceras partes por obligaciones contraídas por la contraparte sobre la base de solicitudes firmadas por el funcionario designado de la contraparte; o a proveedores o terceras partes por obligaciones contraídas por el PNUD en apoyo de actividades acordadas con la contraparte, el PNUD efectuará el pago en 10 días laborables, una vez que todos los documentos hayan sido aprobados.

El PNUD, no tendrá responsabilidad directa en relación con los arreglos contractuales concertados entre la contraparte y un proveedor o tercera parte.

Si dos o más organismos de las Naciones Unidas suministran efectivo a la misma contraparte, la vigilancia, el seguimiento financiero y las auditorías del programa se realizarán en conjunto o coordinación con dichos organismos de las Naciones Unidas.

En la Parte IX, denominada “Compromisos del Gobierno”, se agrega:

Las contrapartes utilizarán un informe normalizado de autorización de financiación y certificado de gastos (FACE) que refleje las actividades del plan de trabajo anual, para solicitar la liberación de fondos o para recabar el acuerdo de que el PNUD, reembolsará o pagará directamente los gastos previstos. Las contrapartes utilizarán el formulario FACE para informar sobre la utilización del efectivo recibido. La contraparte nombrará funcionarios designados autorizados para suministrar la información sobre las cuentas, solicitar efectivo y certificar su utilización. Los funcionarios designados por la contraparte certificarán el formulario FACE.

El efectivo transferido a las contrapartes deberá emplearse sólo para las actividades acordadas en los planes de trabajo anuales.

El efectivo recibido por las contrapartes gubernamentales u ONG nacionales asociadas deberá utilizarse de conformidad con normas, políticas y procedimientos acordados con estándares internacionales, en particular para garantizar que el efectivo se emplee en las actividades acordadas en los planes de trabajo anuales, y que los informes sobre la utilización de todo el efectivo recibido se presenten al PNUD en un plazo de seis meses desde la recepción de los fondos. Podrán aplicarse las reglamentaciones, las políticas y los procedimientos del organismo de las Naciones Unidas.

Todos los bienes o fungibles adquiridos con fondos del PNUD deberán ser identificados con el logotipo de este organismo internacional.

En el caso de ONG internacionales y organizaciones intergubernamentales asociadas en la ejecución, el efectivo recibido deberá utilizarse de conformidad con las normas internacionales, garantizando en particular que el efectivo se emplee en las actividades acordadas en los planes de trabajo anuales y que se presenten informes sobre la utilización de todo el efectivo recibido al PNUD en un plazo de seis meses desde la recepción de los fondos.

Para facilitar las auditorías programadas y especiales, toda contraparte que reciba efectivo del PNUD deberá

suministrar a éste o a su representante acceso oportuno a toda la información solicitada, incluyendo:

- Todos los registros financieros que establecen el registro de transacciones de las transferencias de efectivo suministradas por el PNUD.
- Toda la documentación y el personal pertinentes relacionados con el funcionamiento de la estructura de control interno de las transferencias de efectivo de la contraparte.

Las conclusiones de todas las auditorías serán presentadas a la contraparte y al PNUD. A su vez, la contraparte deberá:

- Recibir y examinar los informes de auditoría presentados por los auditores.
- Suministrar oportunamente una declaración de la aceptación o el rechazo de las recomendaciones de auditoría al PNUD, que efectuó la transferencia de efectivo.
- Adoptar medidas oportunas para aplicar las recomendaciones de auditoría aceptadas.

Informar sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones a los organismos de las Naciones Unidas de modo trimestral.

Para constancia de lo cual, los infrascritos suscriben el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de septiembre del 2007.

En representación del Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Rafael Paredes Proaño, Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración (E).

En representación del PNUD.

f.) René Mauricio Valdés, Representante Residente del PNUD en la República del Ecuador.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 27 septiembre del 2007.

REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ADENDUM

El Gobierno de la República del Ecuador y el Fondo de Población de las Naciones Unidas -UNFPA- convienen

incorporar a los Planes de Acción del Programa de País, suscritos en Quito, el 14 de abril de 2004, lo siguiente:

En la Parte VI, denominada “Gestión programática, se agrega:

Todas las transferencias de efectivo a una contraparte se basan en los planes de trabajo anuales acordados entre la contraparte y el UNFPA.

El UNFPA podrá realizar transferencias de efectivo por actividades incluidas en los planes de trabajo anuales utilizando las siguientes modalidades:

1. Transferencia directa de efectivo a una contraparte:
 - a. Antes del inicio de las actividades (transferencia directa de efectivo); y,
 - b. Tras la finalización de las actividades (reembolso).
2. Pago directo a proveedores o terceras partes por obligaciones contraídas por la contraparte sobre la base de solicitudes firmadas por el funcionario designado de la contraparte.
3. Pago directo a proveedores o terceras partes por obligaciones contraídas por organismos de las Naciones Unidas en apoyo de actividades acordadas con la contraparte.

Se solicitarán y liberarán transferencias directas de efectivo para períodos de ejecución de programas que no excedan los tres meses. Se solicitarán y liberarán los reembolsos por gastos previamente autorizados trimestralmente o tras la finalización de las actividades, sujeto a disponibilidad de fondos y modificaciones que pueden ser acordadas entre el UNFPA y la contraparte. El UNFPA, no estará obligado a rembolsar los gastos realizados por el asociado en la ejecución que excedan las cantidades autorizadas.

Tras la finalización de una actividad, los saldos no utilizados serán reprogramados de común acuerdo entre la contraparte y el UNFPA, o reembolsados.

Las modalidades de transferencia de efectivo, las cantidades de los desembolsos y el alcance y la frecuencia de las actividades de garantía dependen de las conclusiones de un examen de la capacidad de gestión de las finanzas públicas en el caso de una contraparte gubernamental y de la evaluación de la capacidad de gestión financiera de la contraparte que no pertenece al sistema de las Naciones Unidas. El UNFPA, podrá realizar dicha evaluación con la participación de la contraparte. Para ello se podrá contar con el apoyo de un consultor competente o una empresa de contadores públicos.

Las modalidades de transferencia de efectivo, los montos de los desembolsos y el alcance y la frecuencia de las actividades de garantía podrán reconsiderarse en el curso de la ejecución del programa, sobre la base de las conclusiones del seguimiento del programa, de los gastos y la presentación de informes sobre éstos, y las auditorías. Toda reconsideración se hará sobre la base de una consulta previa y autorización del UNFPA.

En la Parte VII, denominada “Monitoreo y evaluación”, se agrega:

Las contrapartes convienen en cooperar con el UNFPA, en la supervisión de todas las actividades a las que están destinadas las transferencias de efectivo y facilitarán en todo momento, bajo solicitud del Representante u oficial a cargo designado del UNFPA, el acceso a los registros financieros pertinentes y el personal responsable de la administración del efectivo provisto por el UNFPA. Con esta finalidad, las contrapartes convienen en realizar las siguientes actividades:

1. Exámenes periódicos in situ y verificaciones al azar de los registros financieros por el UNFPA o sus representantes.
2. Supervisión programática de las actividades de conformidad con las normas y directrices del UNFPA para las visitas in situ y el seguimiento sobre el terreno.
3. Auditorías programadas o especiales. El UNFPA en colaboración con otros organismos establecerá un plan anual de auditoría, asignando prioridad a las auditorías de las contrapartes que reciben cantidades elevadas de asistencia en efectivo del UNFPA y cuya capacidad de gestión financiera requiere fortalecimiento.

Para facilitar las actividades de garantía, las contrapartes y el UNFPA, podrán acordar un instrumento de seguimiento del programa y de control financiero que permita compartir y analizar datos.

Para las auditorías, se podrá tomar en cuenta los informes de la entidad de auditoría nacional, así como los ejercicios ejecutados por servicios de auditoría privados contratados por el UNFPA, de común acuerdo con las contrapartes.

Las evaluaciones y auditorías de asociados en la ejecución no gubernamentales se realizarán de conformidad con las normas y los procedimientos del UNFPA.

En la Parte VIII, denominada “Compromisos del UNFPA”, se agrega:

En el caso de transferencias directas de efectivo o de reembolsos, el UNFPA notificará a la contraparte la cantidad aprobada por el UNFPA, y desembolsará los fondos a la contraparte en 15 días laborables, una vez que se haya aprobado por el oficial designado la respectiva solicitud.

En el caso de pagos directos a proveedores o terceras partes por obligaciones contraídas por la contraparte sobre la base de solicitudes firmadas por el funcionario designado de la contraparte; o a proveedores o terceras partes por obligaciones contraídas por el UNFPA en apoyo de actividades acordadas con la contraparte, el UNFPA efectuará el pago en 10 días laborables, una vez que todos los documentos hayan sido aprobados.

El UNFPA no tendrá responsabilidad directa en relación con los arreglos contractuales concertados entre la contraparte y un proveedor o tercera parte.

Si dos o más organismos de las Naciones Unidas suministran efectivo a la misma contraparte, la vigilancia,

el seguimiento financiero y las auditorías del programa se realizarán en conjunto o coordinación con dichos organismos de las Naciones Unidas.

En la Parte IX, denominada “Compromisos del Gobierno”, se agrega:

Las contrapartes utilizarán un informe normalizado de autorización de financiación y certificado de gastos (FACE) que refleje las actividades del plan de trabajo anual, para solicitar la liberación de fondos o para recabar el acuerdo de que el UNFPA reembolsará o pagará directamente los gastos previstos. Las contrapartes utilizarán el formulario FACE para informar sobre la utilización del efectivo recibido. La contraparte nombrará funcionarios designados autorizados para suministrar la información sobre las cuentas, solicitar efectivo y certificar su utilización. Los funcionarios designados por la contraparte certificarán el formulario FACE.

El efectivo transferido a las contrapartes deberá emplearse sólo para las actividades acordadas en los planes de trabajo anuales.

El efectivo recibido por las contrapartes gubernamentales u ONG nacionales asociadas deberá utilizarse de conformidad con normas, políticas y procedimientos acordados con estándares internacionales, en particular para garantizar que el efectivo se emplee en las actividades acordadas en los planes de trabajo anuales, y que los informes sobre la utilización de todo el efectivo recibido se presenten al UNFPA, en un plazo de seis meses desde la recepción de los fondos. Podrán aplicarse las reglamentaciones, las políticas y los procedimientos del organismo de las Naciones Unidas.

Todos los bienes o fungibles adquiridos con fondos del UNFPA deberán ser identificados con el logotipo de este organismo internacional.

En el caso de ONG internacionales y organizaciones intergubernamentales asociadas en la ejecución, el efectivo recibido deberá utilizarse de conformidad con las normas internacionales, garantizando en particular que el efectivo se emplee en las actividades acordadas en los planes de trabajo anuales y que se presenten informes sobre la utilización de todo el efectivo recibido al UNFPA en un plazo de seis meses desde la recepción de los fondos.

Para facilitar las auditorías programadas y especiales, toda contraparte que reciba efectivo del UNFPA, deberá suministrar a éste o a su representante acceso oportuno a toda la información solicitada, incluyendo:

- Todos los registros financieros que establecen el registro de transacciones de las transferencias de efectivo suministradas por el UNFPA;
- Toda la documentación y el personal pertinentes relacionados con el funcionamiento de la estructura de control interno de las transferencias de efectivo de la contraparte.
- Las conclusiones de todas las auditorías serán presentadas a la contraparte y al UNFPA. A su vez, la contraparte deberá:

- Recibir y examinar los informes de auditoría presentados por los auditores;
- Suministrar oportunamente una declaración de la aceptación o el rechazo de las recomendaciones de auditoría al UNFPA, que efectuó la transferencia de efectivo.
- Adoptar medidas oportunas para aplicar las recomendaciones de auditoría aceptadas.
- Informar sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones a los organismos de las Naciones Unidas de modo trimestral.

Para constancia de lo cual, los infrascritos suscriben el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Quito, Ecuador, a los diecinueve días del mes de septiembre de 2007.

En representación del Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Rafael Paredes Proaño, Ministro de Relaciones e Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador (E).

En representación del UNFPA.

f.) Mercedes Borrero, Representante Residente del UNFPA en la República del Ecuador.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 27 septiembre del 2007.

REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ADENDUM

El Gobierno de la República del Ecuador y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia -UNICEF- convienen incorporar a los planes de acción del Programa de País, suscritos en Quito, el 14 de abril del 2004, lo siguiente:

En la Parte VI, denominada “Gestión programática, se agrega:

Todas las transferencias de efectivo a una contraparte se basan en los planes de trabajo anuales acordados entre la contraparte y el UNICEF.

El UNICEF podrá realizar transferencias de efectivo por actividades incluidas en los planes de trabajo anuales utilizando las siguientes modalidades:

1. Transferencia directa de efectivo a una contraparte:

- a. Antes del inicio de las actividades (transferencia directa de efectivo); y,
 - b. Tras la finalización de las actividades (reembolso).
2. Pago directo a proveedores o terceras partes por obligaciones contraídas por la contraparte sobre la base de solicitudes firmadas por el funcionario designado de la contraparte.
 3. Pago directo a proveedores o terceras partes por obligaciones contraídas por organismos de las Naciones Unidas en apoyo de actividades acordadas con la contraparte.

Se solicitarán y liberarán transferencias directas de efectivo para períodos de ejecución de programas que no excedan los tres meses. Se solicitarán y liberarán los reembolsos por gastos previamente autorizados trimestralmente o tras la finalización de las actividades, sujeto a disponibilidad de fondos y modificaciones que pueden ser acordadas entre el UNICEF y la contraparte. El UNICEF no estará obligado a rembolsar los gastos realizados por el asociado en la ejecución que excedan las cantidades autorizadas.

Tras la finalización de una actividad, los saldos no utilizados serán reprogramados de común acuerdo entre la contraparte y el UNICEF o reembolsados.

Las modalidades de transferencia de efectivo, las cantidades de los desembolsos y el alcance y la frecuencia de las actividades de garantía dependen de las conclusiones de un examen de la capacidad de gestión de las finanzas públicas en el caso de una contraparte gubernamental y de la evaluación de la capacidad de gestión financiera de la contraparte que no pertenece al sistema de las Naciones Unidas. El UNICEF podrá realizar dicha evaluación con la participación de la contraparte. Para ello se podrá contar con el apoyo de un consultor competente o una empresa de contadores públicos.

Las modalidades de transferencia de efectivo, los montos de los desembolsos y el alcance y la frecuencia de las actividades de garantía podrán reconsiderarse en el curso de la ejecución del programa, sobre la base de las conclusiones del seguimiento del programa, de los gastos y la presentación de informes sobre éstos, y las auditorías. Toda reconsideración se hará sobre la base de una consulta previa y autorización del UNICEF.

En la Parte VII, denominada “Monitoreo y evaluación”, se agrega:

Las contrapartes convienen en cooperar con el UNICEF en la supervisión de todas las actividades a las que están destinadas las transferencias de efectivo y facilitarán en todo momento, bajo solicitud del Representante u oficial a cargo designado del UNICEF el acceso a los registros financieros pertinentes y el personal responsable de la administración del efectivo provisto por el UNICEF. Con esta finalidad, las contrapartes convienen en realizar las siguientes actividades:

1. Exámenes periódicos in situ y verificaciones al azar de los registros financieros por el UNICEF o sus representantes.

2. Supervisión programática de las actividades de conformidad con las normas y directrices del UNICEF para las visitas in situ y el seguimiento sobre el terreno.
3. Auditorías programadas o especiales. El UNICEF, en colaboración con otros organismos establecerá un plan anual de auditoría, asignando prioridad a las auditorías de las contrapartes que reciben cantidades elevadas de asistencia en efectivo del UNICEF y cuya capacidad de gestión financiera requiere fortalecimiento.

Para facilitar las actividades de garantía, las contrapartes y el UNICEF podrán acordar un instrumento de seguimiento del programa y de control financiero que permita compartir y analizar datos.

Para las auditorías, se podrá tomar en cuenta los informes de la entidad de auditoría nacional, así como los ejercicios ejecutados por servicios de auditoría privados contratados por el UNICEF, de común acuerdo con las contrapartes.

Las evaluaciones y auditorías de asociados en la ejecución no gubernamentales se realizarán de conformidad con las normas y los procedimientos del UNICEF.

En la Parte VIII, denominada “Compromisos del UNICEF”, se agrega:

En el caso de transferencias directas de efectivo o de reembolsos, el UNICEF notificará a la contraparte la cantidad aprobada por el UNICEF y desembolsará los fondos a la contraparte en 15 días laborables, una vez que se haya aprobado por el oficial designado la respectiva solicitud.

En el caso de pagos directos a proveedores o terceras partes por obligaciones contraídas por la contraparte sobre la base de solicitudes firmadas por el funcionario designado de la contraparte; o a proveedores o terceras partes por obligaciones contraídas por el UNICEF en apoyo de actividades acordadas con la contraparte, el UNICEF efectuará el pago en 10 días laborables, una vez que todos los documentos hayan sido aprobados.

El UNICEF no tendrá responsabilidad directa en relación con los arreglos contractuales concertados entre la contraparte y un proveedor o tercera parte.

Si dos o más organismos de las Naciones Unidas suministran efectivo a la misma contraparte, la vigilancia, el seguimiento financiero y las auditorías del programa se realizarán en conjunto o coordinación con dichos organismos de las Naciones Unidas.

En la Parte IX, denominada “Compromisos del Gobierno”, se agrega:

Las contrapartes utilizarán un informe normalizado de autorización de financiación y certificado de gastos (FACE) que refleje las actividades del plan de trabajo anual, para solicitar la liberación de fondos o para recabar el acuerdo de que el UNICEF reembolsará o pagará directamente los gastos previstos. Las contrapartes utilizarán el formulario FACE para informar sobre la utilización del efectivo recibido. La contraparte nombrará funcionarios designados autorizados para suministrar la

información sobre las cuentas, solicitar efectivo y certificar su utilización. Los funcionarios designados por la contraparte certificarán el formulario FACE.

El efectivo transferido a las contrapartes deberá emplearse sólo para las actividades acordadas en los planes de trabajo anuales.

El efectivo recibido por las contrapartes gubernamentales u ONG nacionales asociadas deberá utilizarse de conformidad con normas, políticas y procedimientos acordados con estándares internacionales, en particular para garantizar que el efectivo se emplee en las actividades acordadas en los planes de trabajo anuales, y que los informes sobre la utilización de todo el efectivo recibido se presenten al UNICEF en un plazo de seis meses desde la recepción de los fondos. Podrán aplicarse las reglamentaciones, las políticas y los procedimientos del organismo de las Naciones Unidas.

Todos los bienes o fungibles adquiridos con fondos del UNICEF deberán ser identificados con el logotipo de este organismo internacional.

En el caso de ONG internacionales y organizaciones intergubernamentales asociadas en la ejecución, el efectivo recibido deberá utilizarse de conformidad con las normas internacionales, garantizando en particular que el efectivo se emplee en las actividades acordadas en los planes de trabajo anuales y que se presenten informes sobre la utilización de todo el efectivo recibido al UNICEF en un plazo de seis meses desde la recepción de los fondos.

Para facilitar las auditorías programadas y especiales, toda contraparte que reciba efectivo del UNICEF deberá suministrar a éste o a su representante acceso oportuno a toda la información solicitada, incluyendo:

- Todos los registros financieros que establecen el registro de transacciones de las transferencias de efectivo suministradas por el UNICEF.
- Toda la documentación y el personal pertinentes relacionados con el funcionamiento de la estructura de control interno de las transferencias de efectivo de la contraparte.
- Las conclusiones de todas las auditorías serán presentadas a la contraparte y al UNICEF. A su vez, la contraparte deberá.
- Recibir y examinar los informes de auditoría presentados por los auditores.
- Suministrar oportunamente una declaración de la aceptación o el rechazo de las recomendaciones de auditoría al UNICEF que efectuó la transferencia de efectivo.
- Adoptar medidas oportunas para aplicar las recomendaciones de auditoría aceptadas.
- Informar sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones a los organismos de las Naciones Unidas de modo trimestral.

Para constancia de lo cual, los infrascritos suscriben el presente documento, en dos ejemplares del mismo tenor y

valor, en la ciudad de Quito, Ecuador, a los diecinueve días del mes de septiembre de 2007.

En representación del Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Rafael Paredes Proaño, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador (E).

En representación del UNICEF.

f.) Cristian Munduate, Representante Residente del UNICEF en la República del Ecuador.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 27 septiembre del 2007.

REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- f.) Dr. Benjamín Villacás S., Director General de Tratados.

No. 023

Antonio Preciado Bedoya
MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 14, 2do. acápite de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transferencia Fiscal, crea la Cuenta Especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal", cuyo destino, de conformidad con el artículo 15 de la indicada codificación, en un 30% es para inversión social, distribuido de la siguiente manera: "El 15 % para inversión en el sector de educación y cultura y el 15 % para inversión en salud y saneamiento ambiental. La asignación y utilización de estos recursos responderá al correspondiente Plan de Desarrollo Social elaborado por el Frente Social del Gobierno Nacional. La Matriz de la Casa de la Cultura Ecuatoriana y sus núcleos provinciales, administrarán directamente los recursos asignados al financiamiento de planes y proyectos de inversión cultural que sean preparados por ella, y todos los presentados por entidades culturales y otras instituciones, cuyos objetivos sean fomentar y orientar el desarrollo de la cultura nacional; sin perjuicio de las asignaciones constantes en el Presupuesto General del Estado a favor de otras entidades e instituciones":

Que el artículo 40 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transferencia Fiscal, ratifica que los recursos que se depositen en la Cuenta Especial Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal, CEREPS, se destinarán exclusivamente a los fines previstos en la señalada ley;

Que la inversión social en cultura significa asignar recursos: para difundir tanto en el país como en el extranjero la obra cultural, artística y científica de los creadores de nuestro país; para impulsar la creación de obra cultural, literaria, artística y científica de los creadores ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador; para financiar proyectos de los creadores de nuestro país, a fin de que estos produzcan objetos y bienes culturales y artísticos para beneficio de la colectividad y para incrementar el patrimonio cultural y artístico del Ecuador; para que el país esté debidamente representado por sus creadores en encuentros, foros, reuniones, paneles, recitales, festivales, etc. internacionales, y pueda apoyar a ellos, en eventos de esta naturaleza que se realicen en el territorio nacional; para proyectos de recuperación de todo lo referente a nuestras culturas ancestrales y para recuperación de patrimonio cultural y artístico; y, en general, para atender las distintas demandas culturales y artísticas de los creadores e instituciones culturales y artísticas del país que incrementen el acervo cultural y artístico de la sociedad ecuatoriana y su patrimonio cultural tangible e intangible;

Que independientemente de lo expresado en el párrafo anterior, la utilización de estos fondos por parte del Ministerio de Cultura, permiten el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Constitución de la República; y,

En uso de las atribuciones que como Ministro de Estado le corresponden de conformidad con la Constitución, las leyes y el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento para el empleo de los fondos CEREPS asignados y que se asignaren al Ministerio de Cultura.

Art. 1.- El Ministerio de Cultura del Ecuador, además de la realización de obras materiales destinadas al cumplimiento de sus fines específicos, comprendida la doble y especial naturaleza de estos, también invertirá los fondos CEREPS que le correspondan, en las acciones que se definen y reglamentan a continuación y constituyen parte importante de su razón de ser:

PROYECTO DE INTERCAMBIOS INTERNACIONALES, PARA EL PERMANENTE ENRIQUECIMIENTO CULTURAL DE LOS ECUATORIANOS.

a.1.- Organización, y efectuación, por cuenta propia o cofinanciamiento con otras instituciones o personas naturales, nacionales o extranjeras, de actividades, científicas, artísticas y culturales en general, que se realicen dentro del país con la participación de extranjeros en conferencias, charlas, coloquios, encuentros, recitales, conciertos, festivales, congresos, exposiciones, presentaciones, etc., con la finalidad de mantener al pueblo ecuatoriano en contacto vivo con las variadas corrientes del pensamiento y la gran diversidad mundial de las expresiones artísticas, para efectos enriquecedores de las nuestras y estar siempre dentro de las líneas multidireccionales del intercambio internacional de

experiencias, que sirve para ampliar y profundizar conocimientos sobre la convivencia humana y los saberes.

Cuando se trate de actividades en que el Ministerio de Cultura participe con un solo cofinanciador, el MC, según sus disponibilidades presupuestarias y de caja, podrá aportar hasta el 50% del costo total del evento; y si hay tres o más cofinanciadores, incluido el Ministerio de Cultura, la aportación de este, de acuerdo con sus disponibilidades de presupuesto y caja, podrá ser hasta del 25% del costo total de la actividad de que se trate.

a.2.- Promoción y difusión internacional de los actores y productos culturales del Ecuador, respectivamente, mediante el necesario apoyo a la participación de científicos, artistas, gestores culturales, intelectuales, etc., en eventos internacionales, que se realizarán fuera del país, a los que hayan sido invitados, lo cual el Ministerio de Cultura verificará antes de hacer efectivo el apoyo solicitado, que puede consistir en el pago de pasajes, inscripciones, seguros, transporte de obras de arte, edición de catálogos, etc., siempre que se cuente con las disponibilidades de presupuesto y caja, para cualquiera de los casos.

También el Ministerio de Cultura asumirá las referidas inversiones en los casos en que no haya invitaciones, pero los viajes se justifiquen por la conveniencia de que, por propia iniciativa ministerial, se realice fuera del país alguna actividad para relevar su imagen cultural.

Cuando se trate de invitaciones, los interesados deberán presentar sus solicitudes de apoyo al Ministerio de Cultura con un mínimo de sesenta días de anticipación, para que se consideren el monto del potencial egreso económico y las correspondientes disponibilidades de presupuesto y caja; y, si el apoyo es doble, efectuar oportunamente la verificación sobre la autenticidad de los documentos presentados, preparar las acreditaciones y tramitar pasaportes especiales a quienes deban viajar, si el Ministerio de Relaciones Exteriores no tuviera motivos para negarlos.

a.3.- PROYECTO DE REVIGORIZACION IDENTITARIA DE LOS MIGRANTES ECUATORIANOS.

El Ministerio de Cultura generará también egresos de los fondos CEREPS para la realización de programas culturales de diferentes contenidos, orientados a la revigorización de la identidad nacional y el consiguiente sentimiento de autoestima en los compatriotas migrantes, en los lugares donde constituyen los núcleos más numerosos de ecuatorianos residentes en el exterior.

a.4.- PROYECTOS CULTURALES EN GENERAL.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura también asumirá con fondos CEREPS el financiamiento de actividades culturales de cualquier tipo que no sean aisladas, sino partes de proyectos o subproyectos que las contengan como inherentes a la propia naturaleza de ellos y sean de realización necesaria para el logro de sus objetivos.

Art. 3.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D. M., a los 25 días del mes de septiembre del año 2007.

f.) Antonio Preciado Bedoya, Ministro de Cultura.

No. G.015.2007

**Ingeniero Comercial Camilo Samán Salem
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DEL GUAYAS**

Considerando

Que, en el Registro Oficial No. 16 del 12 de mayo del 2005 consta publicado la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y de Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSSCA);

Que, en el Registro Oficial No. 505 de 17 de enero del 2005 consta publicado el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;

Que, no existe en la Gobernación de la Provincia del Guayas ningún tipo de reglamento interno que sirva de instrumento de apoyo para la administración de Recursos Humanos de esta institución;

Que, para garantizar la correcta marcha administrativa y el mejor desempeño institucional es necesario crear una normativa interna que esté acorde con la legislación que en materia del personal de servicio público se encuentra vigente; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

Resuelve

Expedir el siguiente Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos de la Gobernación de la Provincia del Guayas.

**REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACION
DE RECURSOS HUMANOS DE LA
GOBERNACION DEL GUAYAS**

CAPITULO I

Art. 1.- Ambito.- El presente Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos, será de aplicación obligatoria para todos los servidores con nombramientos y personal contratado de la Gobernación de la Provincia del Guayas, que se rijan por la LOSSCA y su reglamento.

La Unidad de Administración de los Recursos Humanos velará por el estricto cumplimiento de este reglamento.

Art. 2.- Objetivo.- Contar con un instrumento operativo y administrativo que viabilice la administración de los recursos humanos de la institución.

Art. 3.- De las facultades del Gobernador de la Provincia del Guayas.- El Gobernador de la Provincia del Guayas es la máxima autoridad de la institución y sus facultades para efectos del presente reglamento son nombrar, remover, contratar, dar por terminado el contrato, sancionar, y demás actos administrativos relacionados con el personal de la Gobernación de la Provincia del Guayas, las cuales constan establecidas en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Reglamento Orgánico por Procesos del Ministerio de Gobierno, la LOSCCA y su Reglamento. Dichas atribuciones de conformidad con el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Gobernador podrá delegarlas mediante resolución.

CAPITULO II

Art. 4.- Requisitos para el ingreso a laborar en la Gobernación de la Provincia del Guayas.- Para ingresar a laborar en la Gobernación de la Provincia del Guayas, a más de lo estipulado en el artículo 6 de la LOSCCA, así como en los artículos 3 y 4 de su reglamento; el aspirante requiere:

- a) Presentar copia de la cédula de ciudadanía que acredite ser ciudadano ecuatoriano, mayor de edad y certificado de votación actualizado;
- b) Encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber cumplido con lo dispuesto en la Ley de Servicio Militar Obligatorio en las Fuerzas Armadas Nacionales, en el caso de los hombres;
- d) No encontrarse en mora en la presentación de cuentas o pago de créditos contraídos a favor de instituciones de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública;
- e) Rendir a favor de la Gobernación de la Provincia del Guayas la caución para ejercer el cargo de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones, emitido por la Contraloría General del Estado, cuando así se requiera;
- f) Cumplir con las demás disposiciones de esta institución;
- g) Ser nombrado por el Gobernador de la Provincia del Guayas; y,
- h) Presentar copia notariada del título académico que acredite su estudio y la profesión, en caso de ser necesario.

Todos los documentos deberán presentar en copias debidamente notariadas.

Para efectos del registro de los nombramientos y contratos se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Reglamento a la LOSCCA.

Art. 5.- Inhabilidad e incompatibilidad.- No podrán ser servidores de la Gobernación de la Provincia del Guayas, quienes tengan parentesco con la autoridad nominadora hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de

afinidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 7 al 16 de la LOSCCA; y, del 5 al 9 de su reglamento.

Art. 6.- Nombramientos.- Los nombramientos se expedirán mediante la respectiva resolución de acción de personal expedido por el señor Gobernador de la Provincia del Guayas. El registro correspondiente del nombramiento se lo hará a través de la Unidad de Administración de los Recursos Humanos mediante la acción de personal respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la LOSCCA.

Art. 7.- Clases de nombramientos.- Dentro de la Gobernación de la Provincia del Guayas se distinguen dos clases de nombramientos: provisionales y regulares conforme lo estipulan los artículos 17 y 18 de la LOSCCA, así como los artículos 10 y 11 de su reglamento.

Art. 8.- Período de prueba.- Los servidores que ingresen a la Gobernación de la Provincia del Guayas, conforme lo dispuesto en el artículo 74 de la LOSCCA, y artículos 166 y 167 de su reglamento, estarán sujetos a un período de prueba de seis meses; período en el cual el Jefe inmediato podrá solicitar a la autoridad nominadora o su delegado, la insubsistencia del nombramiento provisional si, en caso de ser evaluados sus servicios, se concluye que el servidor no es competente para el desempeño del puesto. Así mismo, el Gobernador de la Provincia o su delegado podrá solicitar a la Unidad de Administración de los Recursos Humanos la insubsistencia del nombramiento provisional, en los términos arriba mencionados en este artículo.

CAPITULO III

DE LOS SUBSISTEMAS DE GESTION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS HUMANOS DE LA GOBERNACION DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

Art. 9.- Definición.- Para los efectos del presente reglamento, constituyen Subsistemas de Gestión y Desarrollo de los Recursos Humanos, los siguientes: Planificación de Recursos Humanos, Clasificación de Puestos, Reclutamiento y Selección de Personal, Capacitación y Desarrollo Profesional, y Evaluación del Desempeño (artículo 60 de la LOSCCA).

Art. 10.- Del subsistema de clasificación de puestos.- Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos para describir y ordenar los puestos de acuerdo a las funciones y responsabilidades asignadas, así como a los requisitos exigidos para su desempeño; subsistema que será administrado por la SENRES.

Art. 11.- Procedimiento.- El Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil se fundamenta en las directrices establecidas por la SENRES (Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil; publicada en el Registro Oficial Nro. 103 de 14 de septiembre del 2005 y, reformado mediante Resolución No. SENRES -2006-080, publicada en el Registro Oficial No. 286 de 7 de junio del 2006).

Art. 12.- Del subsistema de selección de personal.- Es el conjunto de normas, procesos, métodos y técnicas que permitan contar con el personal idóneo para que desempeñe su puesto con competitividad y productividad,

conforme lo determinan los artículos 69 al 75 de la LOSCCA, y artículo 151 de su reglamento.

Art. 13.- Procedimiento para ingresos.- Estará sujeto al procedimiento establecido en el artículo 71 de la LOSCCA, y en los artículos del 155 al 165 de su reglamento.

Art. 14.- Ascensos.- Para reconocer el derecho a un ascenso, se sujetará al procedimiento establecido en los artículos del 72 al 75 de la LOSCCA, en concordancia con el artículo 170 del reglamento de su aplicación, y previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber ganado el concurso de merecimientos y oposición;
- b) Preparación para el desempeño del puesto;
- c) En caso de concursos cerrados, haber obtenido una calificación de servicios anual mínima, equivalente a "Muy Buena" como promedio en los dos últimos años, en el desempeño de su puesto de trabajo;
- d) Que exista la vacante correspondiente;
- e) Que acredite por lo menos un año en el desempeño de las funciones actuales. Para este efecto, no se considerará como interrupción el tiempo de servicio prestado por el servidor en otros organismos del sector público en comisión de servicios; y,
- f) Aceptación expresa del servidor.

Art. 15.- Puestos vacantes.- Las vacantes de puestos incorporados al servicio civil y a la carrera administrativa que se produjeren en la Gobernación de la Provincia del Guayas, serán llenados de conformidad con las normas vigentes.

Posteriormente, se expedirá el correspondiente nombramiento con carácter de provisional hasta que cumpla los 6 meses determinados en el artículo 8 del presente reglamento.

Art. 16.- Del subsistema evaluación del desempeño.- Es el proceso que permite determinar el rendimiento y la calidad del trabajo global del servidor y retroalimentar la productividad de la gestión institucional. La calificación anual de servicios tendrá carácter de obligatorio y será coordinada y ejecutada por la Unidad de Administración de los Recursos Humanos, según lo establecen los artículos del 187 al 194 del Reglamento de la LOSCCA.

Art. 17.- Calificación por parte del Jefe inmediato.- Los jefes inmediatos están obligados a evaluar el desempeño del personal, conforme la norma técnica e instrumentos establecidos para el efecto. Los resultados se incorporarán en el expediente del servidor, previo análisis de la Unidad de Administración de los Recursos Humanos. El personal que hubiere permanecido bajo la supervisión de su Jefe inmediato por un período mayor de 3 meses, será evaluado por aquel, bajo cuyas órdenes permaneció mayor tiempo durante el período que se evalúa.

Art. 18.- Procedimiento de evaluación.- La calificación de los servidores se realizará en base a la evaluación de los

jefes departamentales, según las directrices emitidas por la Unidad de Administración de los Recursos Humanos de la Gobernación de la Provincia del Guayas, así como también se observará el procedimiento establecido en el artículo 190 del Reglamento de la LOSCCA.

Art. 19.- Del subsistema de capacitación.- Es el proceso que actualiza, perfecciona y forma al servidor en áreas de carácter técnico, científico y administrativo, orientado al cumplimiento de la misión, objetivos y políticas institucionales. El plan de capacitación será anual, para lo que se incluirá la partida presupuestaria denominada Partida Presupuestaria de Servicios de Capacitación, en el presupuesto anual de la institución y conforme a lo dispuesto en los artículos del 76 al 82 de la LOSCCA, así como a los artículos del 173 al 186 de su reglamento.

Art. 20.- Planeamiento.- Conforme el artículo 78 de la LOSCCA, y artículo 175 de su reglamento; la Unidad de Administración de los Recursos Humanos, le corresponde coordinar con las demás unidades la planeación y ejecución de un programa de capacitación en función de las necesidades y requerimientos de la institución. Este programa será aprobado anualmente por el Gobernador de la Provincia del Guayas o su delegado.

Art. 21.- Objetivo de la capacitación.- La capacitación y el adiestramiento tendrán como objetivo el mejoramiento permanente de los conocimientos técnicos y administrativos, destrezas y más habilidades para optimizar el desempeño de los servidores de la Gobernación de la Provincia del Guayas, a través de cursos, conferencias, seminarios, prácticas, entrenamientos, talleres o eventos similares que se realicen en el país o en el exterior.

Art. 22.- Selección de candidatos.- El programa de capacitación determinará los candidatos, las áreas de entrenamiento, los programas, la duración, fechas, etc., de acuerdo a los requerimientos institucionales, tomando en consideración la afinidad con la actividad que desempeña el servidor y a la profesión o grado de estudio que éste posea.

Art. 23.- Factores de selección.- La selección de los participantes en los programas de capacitación, se realizará tomando en cuenta los siguientes factores:

- a) Necesidad de mejorar y ampliar la capacidad de acuerdo a la aptitud técnica y/o administrativa del servidor;
- b) Eficiencia y rendimiento en el cumplimiento del puesto;
- c) Estudios realizados, especialización y experiencia profesional;
- d) Dominio de otros idiomas cuando sea necesario;
- e) Afinidad con la actividad que desempeña el servidor;
- f) Título académico o profesional del servidor.

Art. 24.- Obligación de participar.- La participación rotativa de los servidores seleccionados en los cursos de capacitación y desarrollo de personal que programe la Gobernación de la Provincia del Guayas, es obligatoria.

Art. 25.- Costos de cursos.- Los gastos que demande la participación del personal en los programas de capacitación y desarrollo que se realicen en el país o en el exterior, serán pagados por la Gobernación de la Provincia del Guayas, siempre y cuando éstos correspondan al plan anual de capacitación y a la conveniencia de la Gobernación de la Provincia del Guayas, mediante la Partida Presupuestaria de Servicios de Capacitación. También serán pagados por la Institución mediante la partida línea arriba mencionada, cuando exista un oficio de la Unidad de Administración de los Recursos Humanos dando a conocer a la Autoridad Nominadora o su delegado, los cursos respectivos.

"La entidad que conceda al servidor licencia para capacitación o para estudios regulares de especialización o postgrado, dentro o fuera del país, suscribirá un contrato de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, se obliga al servidor a prestar sus servicios por el doble del tiempo que duren los eventos o estudios." (Artículo 182 del Reglamento de la LOSCCA).

"El servidor público beneficiado para participar en un evento de capacitación, previo a su participación deberá suscribir un contrato de devengación de beca, de conformidad con las normas internas de cada institución". (Artículo 184 del Reglamento de la LOSCCA).

Art. 26.- Permanencia en el exterior.- La permanencia de un servidor en el exterior en calidad de participante en programas de capacitación, no será mayor de dos años y, en forma previa, se concederá la licencia con o sin sueldo a los participantes, de conformidad con el artículo 180 del Reglamento de la LOSCCA.

Art. 27.- Obligación al término del curso en el exterior.- Los servidores, a su retorno al país, están obligados a más de las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, a dictar cursos, seminarios y otras acciones de capacitación que programe la Gobernación de la Provincia del Guayas con el objeto de multiplicar los conocimientos y destrezas adquiridas.

Art. 28.- Informes.- La asistencia a eventos tanto nacionales como internacionales obliga a los servidores a presentar informes ante los directivos respectivos, con el objeto de difundir sus estudios, conclusiones y recomendaciones en las distintas áreas, salvo la capacitación interna que por disposición de autoridad competente, no amerite tal informe.

Art. 29.- Colaboración interna.- La Unidad de Administración de los Recursos Humanos podrá solicitar la colaboración de funcionarios de otras unidades de la misma Gobernación para la realización de los programas de capacitación.

Art. 30.- Comisión de servicios para estudios.- Toda comisión de servicios para realizar estudios dentro del país, requerirá:

- a) Justificar documentadamente que realizará el respectivo estudio;
- b) La conformidad del Jefe inmediato y la autorización del Gobernador de la Provincia o su delegado; y,

c) Acción de personal legalizada.

La comisión de servicios en el exterior para realizar estudios, se tramitará previa la autorización del Gobernador de la Provincia del Guayas o su delegado, o quien tenga la facultad para este efecto a través de resolución. Dicha comisión se sujetará a lo estipulado en el artículo 180 del Reglamento de la LOSCCA.

Deberá observarse además las disposiciones de los artículos 183 y 185 del Reglamento de la LOSCCA.

CAPITULO IV

DE LAS REMUNERACIONES

Art. 31.- La remuneración mensual unificada de los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores de la Gobernación de la Provincia del Guayas, será equivalente a la suma de todos los ingresos anuales dividida para doce, que la autoridad o servidor tenga derecho y se encuentre debidamente presupuestada.

Se excluye de estos componentes de la remuneración los ingresos determinados en las letras a), b), c), d), y e) del artículo 205 del Reglamento de la LOSCCA.

Art. 32.- Remuneración mensual unificada.- La remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores de la Gobernación de la Provincia del Guayas, se sujetará a las escalas expedidas por la SENRES.

Las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores de la Gobernación de la Provincia del Guayas, se cancelarán el día 27 de cada mes. Se podrá adelantar y cancelar hasta el 40% de la remuneración mensual unificada los 15 de cada mes, previa aceptación por escrito del servidor público, de acuerdo al reglamento vigente.

Art. 33.- Décimo tercera remuneración.- La décimo tercera remuneración consistirá en una remuneración mensual unificada de cada dignatario o servidor de la Gobernación de la Provincia del Guayas, de conformidad al artículo 105 de la LOSCCA y será pagada hasta el 15 de diciembre de cada año.

Art. 34.- Décimo cuarta remuneración.- La décimo cuarta remuneración consiste en una remuneración básica mínima unificada aprobada cada año para el trabajador en general y será pagada hasta el 15 de abril de conformidad al artículo 105 de la LOSCCA.

CAPITULO VIII

DE LA ASISTENCIA DIARIA

Art. 35.- Registro de asistencia/horarios.- La jornada diaria de trabajo de los servidores de la Gobernación de la Provincia del Guayas es de 09h00 a 17h30, con 30 minutos correspondiente al receso para el refrigerio, conforme a lo establecido en la ley y este reglamento.

Todos los servidores públicos de carrera, aún cuando estén encargados de las funciones como jefes departamentales o similares tienen la obligación de registrar su entrada y su salida. Se exceptúan los casos en que la autoridad nominadora, su delegado o el Intendente General de

Policía del Guayas autorizan por escrito el no registro respectivo.

En las jefaturas, tenencias políticas y comisarías de policía de otros cantones de la Provincia del Guayas, incluyendo la Comisaría Cuarta de Policía Nacional de Guayaquil, laborarán durante ocho horas diarias por 5 días a la semana, en jornadas únicas o divididas en dos periodos de cuatro horas cada uno, según la modalidad de acuerdo a las exigencias y necesidades de trabajo que exista en dichos cantones.

El incumplimiento de esta disposición se considerará como falta leve y se procederá según el artículo 54 y siguientes de este reglamento.

Art. 36.- Control de los registros de asistencia.- El control de asistencia del personal de la Gobernación de la Provincia del Guayas, será revisado por la Unidad de Administración de los Recursos Humanos. Se concederá 10 minutos de tolerancia debidamente justificados por el Jefe de Recursos Humanos y/o por el Jefe inmediato, a partir de la hora de ingreso establecida en el artículo anterior.

Por orden de la autoridad nominadora o su delegado, por solicitud de algún jefe inmediato, o por iniciativa de la Unidad de Administración de los Recursos Humanos, se procederá a ordenar el control del personal en su puesto de trabajo a cualquier hora que dicho control sea necesario o se considere oportuno.

Las jefaturas políticas, comisarías de policía y tenencias políticas de toda la provincia del Guayas, deberán presentar obligatoriamente, su informe de asistencia de labores, del personal de cada dependencia los lunes de cada semana, a la Unidad de Administración de los Recursos Humanos, para su respectivo control y registro. Si por razones justificables se atrasan en la presentación del informe, lo presentarán el siguiente lunes.

El incumplimiento de esta disposición se considerará como falta leve y se procederá según el artículo 54 y siguientes de este reglamento.

Art. 37.- Atrasos.- Se considera atraso a partir de las 09h11 hasta las 09h30, a partir de esta hora se considerará inmediatamente como falta por ese día, y se descontará de las vacaciones del servidor o se aplicará la multa correspondiente, si el atraso no es debidamente justificado. En este caso, el servidor deberá permanecer en sus funciones la jornada normal de trabajo.

Cuando la ausencia del servidor en la unidad administrativa asignada fuere de horas o fracciones de hora, el Jefe de la oficina o departamento solicitará a la Unidad de Administración de los Recursos Humanos, la imposición de una multa igual a la fracción de la remuneración que corresponda al tiempo de la falta, más el cincuenta por ciento, computando para el efecto cada día de trabajo como de ocho horas efectivas.

Asimismo, por control diario la Unidad de Administración de los Recursos Humanos, comunicará de conformidad al artículo 35 de la LOSCCA, al Departamento de Gestión Financiera, la imposición de una multa al servidor ausente, la que será igual a la fracción de la remuneración que corresponda al tiempo de la falta, más el cincuenta por ciento, computando para el efecto cada día de trabajo como

de ocho horas efectivas, para el respectivo descuento. Para efectos del cómputo, se realizará el cálculo a partir de las 09h30.

Art. 38.- Justificaciones.- Los atrasos deberán ser justificados por el servidor, ante el Jefe inmediato, exponiendo la razón o motivo del atraso, quien comunicará a la Unidad de Administración de los Recursos Humanos, que lo aprobará.

Art. 39.- Faltas.- La falta del servidor a su lugar de trabajo deberá ser justificada dentro del mismo día de ocurrido. La falta injustificada de tres días consecutivos o más, es causal de destitución según el artículo 49 literal b), de la LOSCCA.

CAPITULO V

DE LAS VACACIONES

Art. 40.- Vacaciones anuales.- El servidor de la Gobernación de la Provincia del Guayas con nombramiento regular y/o provisional, hará uso de sus vacaciones, de conformidad a lo dispuesto en los artículos del 34 al 39 del Reglamento de la LOSCCA:

1. Hasta el treinta de diciembre de cada año, los jefes departamentales presentarán a la Unidad de Administración de los Recursos Humanos, el calendario de vacaciones del personal a su cargo, para la aprobación y aplicación correspondientes.
2. El calendario de vacaciones será elaborado tomando en consideración las necesidades de servicio, el mes de ingreso a la institución y en lo posible los requerimientos personales que tengan los servidores en el transcurso del año siguiente.
3. Si los calendarios elaborados por los jefes de departamentos o unidades, no han sido presentados hasta la fecha indicada, la Unidad de Administración de los Recursos Humanos queda facultada para prepararlos y ejecutarlos.
4. El calendario de vacaciones entrará en vigencia a partir del primero de enero de cada año.
5. Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el calendario, y únicamente la autoridad competente, por razones de servicio y de común acuerdo con el servidor, podrá suspenderlas y diferirlas para otra fecha dentro del mismo período.

El servidor hará uso de vacaciones obligatoriamente en períodos de al menos 15 días, de manera ininterrumpida por cada año.

6. Cuando las servidoras hayan hecho uso de licencia por maternidad, la Unidad de Administración de los Recursos Humanos, podrá conceder vacaciones al término de la indicada licencia.
7. Se podrá solicitar un anticipo de vacaciones de hasta 15 días conforme lo determina el artículo 39 del Reglamento de la LOSCCA.

Art. 41.- El período asignado a cada servidor para el uso de vacaciones, deberá ser cumplido en forma estricta y

solo podrá ser postergado previa aceptación de este y por necesidades de la Unidad Administrativa a la que pertenece el funcionario. El Jefe inmediato, comunicará el cambio de fecha a la Unidad de Administración de los Recursos Humanos, con quince días de anticipación.

Art. 42.- La Unidad de Administración de los Recursos Humanos emitirá la acción correspondiente, al menos con ocho días de anticipación a la fecha prevista para el goce de vacaciones del servidor.

Art. 43.- Se considerarán días feriados y de descanso obligatorio aquellos a los que hace referencia la disposición general novena de la LOSCCA, y aquellos otros que lleguen a establecerse por disposiciones especiales.

CAPITULO VI

DE LAS LICENCIAS

Art. 44.- De las licencias con remuneración.- Se concederá licencia con remuneración a favor de los servidores de la Gobernación de la Provincia del Guayas, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la LOSCCA, y específicamente en los siguientes casos:

1. Por enfermedad: Hasta por 60 días en un año calendario.

Las faltas por enfermedad, que excedan las 16 horas laborables (2 días), deberán ser justificadas únicamente con el certificado médico, aprobado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y/o Seguro Privado de la Gobernación.

2. Por maternidad: Dos semanas antes del parto y diez después de él, o las doce semanas acumuladas previa presentación del certificado médico correspondiente.
3. Por estudios: Para efectuar estudios regulares de post-gradados, reuniones, conferencias, pasantías, y visitas de observación en el exterior o en el país, que interese a la Administración Pública, mediante comisión de servicios hasta por dos años, previo informe favorable de la Unidad de Administración de Administración de los Recursos Humanos, siempre que el servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja; conforme lo determina el literal d) del artículo 29 de la LOSCCA.
4. Por haber sido declarado en comisión de servicios en otra institución: Por un tiempo no mayor de dos años, en sujeción a lo dispuesto en las normas establecidas en el artículo 31 de la LOSCCA, y el artículo 55 de su reglamento de aplicación.
5. Las demás licencias se sujetarán a la LOSCCA y su reglamento.
6. Los casos de calamidad doméstica se sujetarán a lo previsto en el artículo 29 literal c) de la LOSCCA, y el artículo 44 de su reglamento, de conformidad a los siguientes casos:
 - a) Ocho días por fallecimiento del cónyuge o parientes de hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad;

- b) Seis días por accidente o enfermedad del cónyuge o parientes de hasta el primer grado de consanguinidad y afinidad.

Cinco días por fallecimiento de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad;

- c) Cuatro días por accidente o enfermedad de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad; y,
- d) Cuatro días por siniestros que afecten a la propiedad del servidor.

Art. 45.- De las licencias sin remuneración.- Las licencias sin sueldo se concederán exclusivamente en los casos previstos en el artículo 30 de la LOSCCA; y de conformidad a los artículos del 49 al 53 de su reglamento.

CAPITULO VII

DE LOS PERMISOS

Art. 46.- Permisos.- Los permisos serán concedidos por el Jefe inmediato, en la siguiente forma:

- a) De uno a cinco días, autorizado por el Jefe inmediato y aprobado por la Unidad de Administración de los Recursos Humanos; y,

- b) Más de cinco días, será autorizado por el Gobernador de la provincia o su delegado, y aprobado por la Unidad de Administración de los Recursos Humanos.

- Las autorizaciones para los permisos se enviarán a la Unidad de Administración de los Recursos Humanos con antelación, para su registro y control mediante acción de personal.

- Los permisos por asuntos personales se imputarán a las vacaciones, los mismos que no deben sumar más de 15 días al año, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la LOSCCA.

- La liquidación de los permisos imputables al período de vacaciones correspondiente, se realizará de la siguiente manera: 8 horas de permiso corresponderán a 1,5 días gozados del período de vacaciones.

Art. 47.- Permiso por cumpleaños, por matrimonio.- Los servidores de la Gobernación de la Provincia del Guayas, tendrán derecho a un día de permiso, sin cargo a las vacaciones, por concepto de su onomástico, si este día no es un día laborable, pasará al día hábil siguiente.

Los servidores públicos que contrajeran matrimonio tendrán derecho a cinco días de permiso sin cargo a vacaciones.

Así mismo tendrán derecho a cinco días de permiso sin cargo a vacaciones por el nacimiento del hijo (a).

Art. 48.- Permisos por lactancia.- Las servidoras que tengan hijos lactantes tienen derecho a permisos especiales, de acuerdo con las normas siguientes:

- a. La persona interesada presentará la solicitud al Jefe inmediato sobre el particular, el cual deberá ser

aprobado por la Unidad de Administración de los Recursos Humanos previo informe favorable del Departamento de Trabajo Social;

- b. La madre contará con un permiso de dos horas diarias para la lactancia de su bebé, las mismas que serán establecidas de común acuerdo con la institución; y,
- c. El permiso a la madre para proporcionar la lactancia a su hijo/a, no excederá del período de doce meses, contados a partir de la fecha de su nacimiento; de conformidad con la Ley de Fomento, Apoyo y Protección a la Lactancia Materna.

Art. 49.- Permisos por estudios y docencia.- La autoridad nominadora podrá conceder permiso hasta por dos horas diarias para estudios regulares y el ejercicio de la docencia en establecimientos de educación superior del país legalmente reconocidos, siempre y cuando acredite la regular asistencia a clases. Para el caso de los estudiantes, además se certifique expresamente la aprobación del curso correspondiente. No se concederán estos permisos a los servidores públicos que laboren a tiempo parcial. Los permisos para docencia serán exclusivamente en universidades, escuelas politécnicas registradas en el CONESUP, antes de las 10h00 y después de las 16h00.

Para el uso del permiso señalado en el artículo anterior los interesados presentarán una solicitud escrita, previo autorización del Jefe inmediato al que pertenece y sus horarios de clases, debidamente certificados por la secretaría del respectivo centro educativo, a la Unidad de Administración de los Recursos Humanos con cuyo informe se dará la autorización definitiva por parte de la autoridad nominadora o su delegado. El permiso se concederá exclusivamente por el periodo de clases, concluido dicho periodo, el servidor deberá concurrir en forma puntual al desempeño de sus funciones.

CAPITULO IX

DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES (sic)

Art. 50.- Deberes y derechos.- Son deberes y derechos de los servidores de la Gobernación de la Provincia del Guayas, además de los previstos en los artículos 24 y 25 de la LOSCCA, los siguientes:

1. Registrar su ingreso y egreso a la institución en los horarios establecidos.
2. Concurrir de lunes a viernes correctamente uniformados y portar las respectivas credenciales de identificación, con las excepciones contempladas en este reglamento.
3. El derecho a dirigir quejas y peticiones a las autoridades y a recibir la atención o las respuestas pertinentes, en el plazo adecuado.
4. El derecho a que la autoridad nominadora proporcione los uniformes para hombres y mujeres, así como las credenciales de identificación, en el mes de febrero de cada año, para lo que se incluirá la correspondiente partida en el presupuesto anual de la institución.

Art. 51.- Prohibiciones.- A más de las establecidas en el Art. 26 de la LOSCCA, está prohibido a los servidores de la Gobernación de la Provincia del Guayas las siguientes:

- a. Divulgar datos confidenciales conocidos en razón de su cargo;
- b. Presentarse al trabajo en estado alcohólico o bajo la acción de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y dedicarse a juegos de azar en el lugar de trabajo;
- c. Ingerir licor en su sitio de trabajo o sustancia ilícita alguna;
- d. Hacer declaraciones de prensa y ante el público, a nombre del señor Gobernador de la provincia o de la institución, sin autorización;
- e. Negar la prestación de los servicios a que está obligado de acuerdo con las funciones de su puesto;
- f. Actuar en forma descortés o negligente en sus relaciones con los demás servidores de la institución o con el público;
- g. Protagonizar o promover la paralización de actividades institucionales sin justificación de ley;
- h. Dar uso indebido a la credencial de identificación institucional y abusar en el ejercicio de su función;
- i. Utilizar los materiales, equipos y vehículos de la Gobernación de la Provincia del Guayas con fines de lucro personal, debidamente comprobados;
- j. Mantener relaciones comerciales o financieras directas e indirectas con contratistas o proveedores de la institución en los casos en que el servidor en razón de sus funciones deba atender los asuntos de ellos;
- k. Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos o la prestación de los servicios al que está obligado de acuerdo a las funciones que desempeña;
- l. No justificar el trabajo en la unidad o dependencia respectiva;
- m. Merodear injustificadamente por los pasillos de la institución en horas laborables;
- n. No acatar las disposiciones y/o sanciones de la autoridad nominadora o su delegado;
- o. Presentar documentos falsos o adulterados en relación con la información proporcionada en la carpeta personal;
- p. No estar debidamente uniformados, según lo estipulado en el presente reglamento;
- q. No portar adecuadamente la credencial; y,
- r. Deambular por los alrededores de la institución en horas laborables, sin justa causa.

El quebrantamiento de las prohibiciones señaladas, para efectos disciplinarios, se considerará falta grave y se iniciará el sumario administrativo para la sanción

respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil a que hubiere lugar.

CAPITULO X

DE LOS UNIFORMES Y DE LAS CREDENCIALES

Art. 52.- Del uniforme.- El uniforme es de uso obligatorio para todos los servidores públicos de carrera que laboran en la Gobernación del Guayas, de acuerdo al instructivo elaborado por la Unidad de Recursos Humanos.

Art. 53.- Se establece que los días viernes el uso del uniforme es opcional, a excepción de los siguientes departamentos: Despacho del Gobernador, Jefatura Política de Guayaquil, Secretaría General y Relaciones Públicas, acorde al cronograma indicado.

Art. 54.- La credencial anual y actualizada, es de uso obligatorio para todos los servidores públicos de carrera o de libre remoción, quienes la portarán en un lugar visible de su cuerpo, todos los días de la semana sin excepción de persona alguna.

En caso de pérdida de la credencial o del uniforme el funcionario es responsable de notificar inmediatamente a la Unidad de Recursos Humanos para proceder a su reemplazo en el menor tiempo posible.

CAPITULO X

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 55.- Los servidores que incumplieren sus deberes o contravinieren las disposiciones de la LOSCCA, su reglamento, el presente reglamento y más normas conexas, incurrirán en responsabilidades administrativas que serán sancionadas disciplinariamente por la gravedad de la falta, las mismas que no tienen grado de prelación alguna, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera originar el mismo hecho, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos del 42 al 47 de la LOSCCA, y artículos del 69 al 71 de su reglamento.

Art. 56.- Tipos de sanciones.- Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita;
- c. Sanción pecuniaria administrativa;
- d. Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- e. Destitución.

Las sanciones se impondrán si la Unidad de Administración de los Recursos Humanos tiene conocimiento de la falta; asimismo previa petición motivada del Jefe inmediato con indicación de las normas infringidas.

En todos los procedimientos deberán sujetarse a los principios constitucionales del debido proceso y legítima defensa.

Art. 57.- Amonestación verbal.- La amonestación verbal será realizada y notificada mediante memorando y se aplicará por faltas leves, que son consideradas las siguientes:

- a. No observar en los trámites la línea jerárquica establecida;
- b. Descuido de la preservación de los bienes asignados para su utilización, que causen daños menores;
- c. No justificar en el plazo establecido en la LOSCCA y su reglamento el atraso a su lugar de trabajo; y,
- d. Otras faltas menores que no afecten al buen desenvolvimiento de la Unidad Administrativa donde presta sus servicios y que este hecho no repercute dentro de la institución.

Se realizará la amonestación verbal, por disposición del Gobernador o su delegado, jefe inmediato o por iniciativa de control diario de la Unidad de Administración de los Recursos Humanos.

Para la sanción de la amonestación verbal, se seguirá el debido proceso establecido en la LOSCCA y bastará el memorando respectivo del Jefe de la Unidad de Administración de los Recursos Humanos.

Art. 58.- Amonestación escrita.- La amonestación escrita se impondrá cuando el servidor haya merecido durante un mismo mes calendario dos o más amonestaciones verbales y en los demás casos, las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de las faltas. Son causales de amonestación escrita las siguientes:

- a. Extrapasar el tiempo de permiso concedido;
- b. Actitudes de irrespeto a las autoridades, compañeros y subalternos;
- c. Abandonar temporalmente la oficina sin la autorización correspondiente;
- d. No concurrir debidamente uniformado a su lugar de trabajo;
- e. Abusar de la utilización de los teléfonos de la institución, para asuntos no oficiales;
- f. Permitir en la unidad administrativa a personal meritorio, ad honorem o similares;
- g. No usar correctamente el uniforme y la credencial de la Institución; y,
- h. No justificar en el transcurso del día la falta del servidor a su lugar de trabajo.

El servidor que dentro de un periodo de un mes continuo hubiere merecido dos sanciones de amonestación verbal será objeto de amonestación escrita.

Se realizará la amonestación escrita, por disposición del Gobernador o su delegado, Jefe inmediato o por iniciativa de control diario de la Unidad de Administración de los Recursos Humanos.

Para la sanción de la amonestación escrita, se seguirá el debido proceso establecido en la LOSCCA y se deberá realizar la acción de personal con su registro respectivo en la Unidad de Administración de los Recursos Humanos.

Art. 59.- Sanción pecuniaria administrativa (multa).- A más de las causales de sanción pecuniaria administrativa determinadas en el artículo 44 de la LOSCCA, se considerarán las siguientes:

- a. No registrar personalmente la firma de ingreso, salida o permiso;
- b. No acatar las normas y disposiciones internas de la institución;
- c. Faltar injustificadamente al trabajo hasta por un día;
- d. Fumar en las instalaciones de la Gobernación de la Provincia del Guayas; y,
- e. Utilizar indebidamente el equipo informático.

El servidor que dentro de un periodo de seis meses consecutivos hubiere sido sancionado con dos o más amonestaciones escritas, será sancionado pecuniariamente. Se realizará esta sanción, a disposición del Gobernador o su delegado, Jefe inmediato o por iniciativa de control diario de la Unidad de Administración de los Recursos Humanos mediante el debido proceso establecido en la LOSCCA realizándose la acción de personal con su registro respectivo en la UARHs y notificándose a la Unidad de Gestión Financiera, para el descuento respectivo.

Estas sanciones serán impuestas de conformidad al porcentaje previsto en el primer inciso del artículo 44 de la LOSCCA, y artículo 73 de su reglamento.

Art. 60.- Suspensión temporal sin goce de remuneración.- La suspensión temporal del servidor público sin goce de remuneración en el ejercicio de sus funciones, no podrá exceder de treinta días, y será impuesta por la autoridad nominadora o su delegado previo el sumario administrativo actuado conforme a lo previsto en el Reglamento de la LOSCCA y notificación a la Unidad de Gestión Financiera.

El servidor público legalmente suspendido en sus funciones de manera temporal no asistirá a su lugar de trabajo, ni ejercerá sus funciones, tampoco percibirá valor alguno por concepto de remuneración mensual unificada, durante el tiempo de suspensión.

Son causales de suspensión temporal sin goce de remuneración en el ejercicio de las funciones, de hasta un mes de sueldo las siguientes:

- a. Incurrir en las prohibiciones previstas en el artículo 51 del presente reglamento;
- b. Abuso de confianza debidamente comprobada con las autoridades, compañeros de trabajo o subalternos; y,
- c. Reincidir en cualquiera de las causales del artículo precedente, dentro de un periodo continuo de seis meses.

Durante el período de suspensión sin goce de remuneración habrá lugar al pago de aportes patronales al IESS, para lo cual el servidor suspendido deberá efectuar de su propio peculio el pago por concepto de aporte individual, y por ningún concepto se interrumpirá el período para el cómputo del aporte al fondo de reserva, conforme lo dispone el artículo 76 del Reglamento de la LOSCCA.

Art. 61.- Destitución.- Son causales de destitución los tipificados en el artículo 49 de la LOSCCA.

En el caso de reincidencia dentro de un período de doce meses consecutivos, en el cometimiento de cualquiera de las causales sancionadas con suspensión temporal sin goce de remuneración, el servidor será destituido de su puesto con arreglo a la ley.

Art. 62.- Aplicación de sanciones.- Para sancionar a los funcionarios que sean servidores públicos de carrera, con suspensión temporal sin goce de sueldo o destitución, se observará lo dispuesto en el artículo 45 de la LOSCCA y el procedimiento establecido en los artículos del 78 al 88 de su reglamento.

La suspensión sin goce de sueldo y la destitución, serán impuestas por resolución y acción de personal del Gobernador de la Provincia del Guayas o su delegado a través de la Unidad de Administración de los Recursos Humanos, que realizará la información sumaria administrativa correspondiente.

Art. 63.- De la apelación.- El trámite de apelación se sujetará a los términos y procedimientos preceptuados en el artículo 46 de la LOSCCA.

Los servidores que interpongan reclamaciones y recursos administrativos se sujetarán a los términos y procedimientos establecidos en el artículo 97 de la LOSCCA y los artículos 89 y 90 de su reglamento.

CAPITULO XI

Art. 64.- Cesación definitiva de funciones.- La cesación definitiva de funciones de los servidores de la Gobernación de la Provincia del Guayas se producirá en los casos señalados en el artículo 48 de la LOSCCA; y en los artículos del 92 al 100 de su reglamento.

Art. 65.- Renuncia.- El servidor que presente su renuncia irrevocable ante el Gobernador de la provincia del Guayas deberá hacerlo por escrito y surtirá efecto inmediato, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Se elaborará la acción de personal y se registrará en la Unidad de Administración de los Recursos Humanos.

La renuncia de un servidor caucionado será tramitada tomando en cuenta lo señalado en el Reglamento de Cautiones para el desempeño de cargos públicos de la Contraloría General del Estado.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Registros generales de personal.- La Unidad de Administración de los Recursos Humanos deberá mantener y actualizar todos los datos y registros requeridos por el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos, especialmente el expediente de cada servidor, donde se registrarán todos los movimientos de personal, a través del formulario de acción de personal.

Los expedientes del personal serán de uso exclusivo y reservado del Jefe de la Unidad de Administración de los Recursos Humanos.

Los documentos y datos de los expedientes personales de los servidores que mantenga la Unidad de Administración de los Recursos Humanos son confidenciales; y por tanto ninguna persona podrá hacer uso de ellos para acciones que no sean administrativas relativas al servidor, quien tendrá derecho a revisar su expediente y a obtener copias del mismo presentando una solicitud por escrito. En todo caso se sujetará a las disposiciones contenidas en la LOSCCA a su reglamento de aplicación, y a la Ley Orgánica de Acceso y Transferencia a la Información Pública y su reglamento vigente.

SEGUNDA.- De las atribuciones de la Unidad de Administración de los Recursos Humanos.- Constituyen atribuciones de la Unidad de Administración de los Recursos Humanos las establecidas en el artículo 58 de la LOSCCA, y artículos 103 y 104 de su reglamento, el presente reglamento, el reglamento orgánico funcional de la Gobernación de la Provincia del Guayas, y demás disposiciones legales vigentes.

TERCERA.- Del refrigerio.- El personal de la Gobernación de la Provincia del Guayas, contará con un permiso de 30 minutos para el refrigerio diario, transcurrido el cual el personal deberá reintegrarse en forma inmediata a sus actividades habituales, en caso de incumplimiento se sujetarán a las sanciones previstas en el artículo 63 del presente reglamento; la Unidad de Administración de los Recursos Humanos vigilará el estricto cumplimiento de esta disposición.

Se establece el turno de 12h00 a 12h30, de 12h30 a 13h00 y de 13h00 a 13h30, para el permiso de refrigerio diario. El Jefe inmediato dispondrá que la dependencia a su cargo no se quede sin ningún servidor para la atención a los usuarios.

CUARTA.- De la subrogación.- Si por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente o su delegado, un empleado o funcionario de la Gobernación de la Provincia del Guayas, deba subrogar cargos directivos o de Jefatura que perciban mayor remuneración mensual unificada, recibirá la diferencia que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo a partir de la fecha en la que se inicia tal encargo o subrogación, la misma que se legalizará a partir del registro de la acción de personal. Este pago será exclusivamente por el tiempo de subrogación que no podrá exceder por ningún concepto de sesenta días por una sola vez al año. Las subrogaciones y encargos se sujetarán a las disposiciones previstas en el artículo 132 de la LOSCCA y al procedimiento determinado en el artículo 238 de su reglamento.

QUINTA.- Vacaciones.- Los servidores de la Gobernación de la Provincia del Guayas con nombramiento regular, harán uso de sus vacaciones obligatoriamente de acuerdo al calendario establecido por la Unidad de Administración de Recursos Humanos de la institución en los siguientes periodos:

- Primer Periodo: Desde la segunda quincena de enero hasta la primera quincena de febrero.
- Segundo Periodo: Desde la segunda quincena de febrero hasta la primera quincena de marzo.
- Tercer Periodo: Desde la segunda quincena de marzo hasta la primera quincena de abril.
- Cuarto Periodo: Desde la segunda quincena de abril hasta la primera quincena de mayo.
- Quinto Periodo: Desde la segunda quincena de mayo hasta la primera quincena de junio.
- Sexto Periodo: Desde la segunda quincena de junio hasta la primera quincena de julio.
- Séptimo Periodo: Desde la segunda quincena de julio hasta la primera quincena de agosto.
- Octavo Periodo: Desde la segunda quincena de agosto hasta la primera quincena de septiembre.
- Noveno Periodo: Desde la segunda quincena de septiembre hasta la primera quincena de octubre.
- Décimo Periodo: Desde la segunda quincena de octubre hasta la primera quincena de noviembre.
- Undécimo Periodo: Desde la segunda quincena de noviembre hasta la primera quincena de diciembre.
- Duodécimo Periodo: Desde la segunda quincena de diciembre hasta la primera quincena de enero.

SEXTA.- Ambito de aplicación.- Las disposiciones previstas en el presente reglamento regirán para los dignatarios, autoridades, funcionarios, servidores y personal de la Gobernación de la Provincia del Guayas, que mantengan relación de dependencia con la institución.

SEPTIMA.- Normas supletorias.- Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto al tenor de las normas contenidas en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público (LOSCCA), publicada en Registro Oficial Nro. 16 del 12 de mayo del 2005; en su reglamento, publicado en Registro Oficial Nro. 505 del 17 de enero del 2005; y demás disposiciones legales que se expidan para la Administración de Recursos Humanos.

De la ejecución del presente reglamento, encárguese la Unidad de Administración de los Recursos Humanos.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil siete.

f.) Ing. Camilo Samán Salem, Gobernador de la provincia del Guayas.

f.) Ing. Jorge Wated Reshuan, Secretario General.

f.) Ab. José Vicente Del Pozo Moreira, Jefe Unidad de Recursos Humanos.

No. 127-2004

En el juicio de impugnación que sigue el Rep. Legal de la Cía. Electroquil S. A., contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 19 de julio del 2007; a las 09h00.

VISTOS: El señor Ing. Gustavo Larrea Real, por los derechos que representa en calidad de Presidente Ejecutivo de la Compañía "ELECTROQUIL S. A.", mediante escrito presentado el 5 de marzo del 2004 (356 a 390) ha interpuesto recurso de casación en contra de la sentencia de 27 de enero del 2004, notificada al día siguiente, dictada por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal y Tributario No. 2 con sede en Guayaquil, por la que declara improcedente la demanda de impugnación del oficio No. 3562 de 18 de octubre del 2001 emitido por la Gerencia de la Corporación Aduanera Ecuatoriana. La empresa actora ELECTROQUIL S. A., por considerar que tal sentencia es contraria a sus derechos, dentro del término concedido en la Ley de Casación, luego de que la Sala juzgadora rechazará la aclaración y ampliación solicitada, interpuso recurso de casación, el mismo que fue admitido por la Sala ad-quem mediante auto de 10 de mayo del 2004. Esta Sala Especializada de la Corte Suprema de Justicia, ratifica la admisibilidad mediante auto de mayoría de 15 de julio del 2004, en el que además se corre traslado a la Administración Tributaria para que lo conteste en el término fijado en el Art. 13 de la ley de la materia, sin que se haya pronunciado en forma alguna. Pese a que se solicitó oportunamente y se ha fijado día y hora para su realización, consta la razón de no haberse llevado a cabo la audiencia de estrados pedida por la actora. Encontrándose el trámite en estado de resolver, se considera. **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso en conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Art. 1 de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** La empresa actora fundamenta su recurso en las causales contempladas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 3 de la Ley de Casación, pues considera que la sentencia ha interpretado erróneamente el Art. 77 de la Ley Orgánica de Aduanas que se refiere al silencio administrativo positivo consagrado en la propia Constitución Política de la República, el Art. 28 de la Ley de Modernización y el Art. 21 del Decreto Ley de Emergencia No. 05, todos los cuales garantizan una

respuesta motivada en un plazo adecuado, normas aplicables también al régimen tributario aduanero. Que la Corporación Aduanera Ecuatoriana debió conocer y resolver su petición de 3 de abril del 2000 (trámite No. 9258), lo que no ha ocurrido, pues, según afirma la propia Administración Fiscal le fue contestada mediante oficio 2635 de 30 de julio del 2001 y ratificado con oficio No. 3562 de 18 de octubre del 2001, es decir ya cuando se había vencido el término de contestación. Que por lo mismo la Sala juzgadora no aplicó la norma de derecho contemplada en el numeral 4 del Art. 234 (220 de la Codificación de junio del 2005) del Código Tributario y hace una diferenciación entre "reclamo" y "petición" que no es jurídica. Que sobre el tema principal de la litis la sentencia no ha dicho nada (causal 4ta. del Art. 3 de la Ley de Casación), pues la Corporación Aduanera Ecuatoriana sostiene que la exoneración tributaria prevista en la Ley No. 30 no era aplicable a la importación de la turbina serie 185-207 que ingresó al país el 8 de septiembre de 1998, pues ELECTROQUIL S. A., es una entidad de derecho privado, tampoco se puede aplicar "los derechos adquiridos" esgrimido por la empresa, normas legales que no se encontraban vigentes al momento en que se configuró el hecho generador; por último, concluye manifestando la recurrente que la sentencia ha adoptado decisiones contradictorias, que por todo lo expuesto, pide se case la sentencia y se dicte la que en su lugar corresponda. **TERCERO.-** Puesto que la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 de Guayaquil, declaró improcedente la demanda de ELECTROQUIL S. A. por considerar que no había propuesto un "reclamo" sino una mera "petición" de la cual no hay la posibilidad de declarar silencio administrativo positivo, el punto esencial sobre el cual ha de decidir esta Sala, es si en esa declaración se violentó o no las normas de derecho aplicables según lo sostiene el recurrente en su escrito. Para resolver si se produjo o no el silencio administrativo positivo, es importante analizar el Art. 21 del Decreto Ley 05 (R. O. No. 396 del 10 de marzo de 1994) cuyo texto decía: "*A partir de 1 de enero de 1995, en todos los casos en que el Código Tributario y demás Leyes Tributarias prevean o no plazos específicos para resolver o atender peticiones, reclamaciones o recursos de los contribuyentes, la administración fiscal tendrá el plazo de ciento veinte días hábiles para pronunciarse. Si vencido el plazo señalado en el inciso anterior no hubiere pronunciamiento expreso respecto de las peticiones, reclamaciones o recursos que se presenten a partir de la fecha indicada, el silencio administrativo se considerará como aceptación tácita de los mismos...*", norma que fue consecuencia directa de la Modernización del Estado y su ley apuntalada por el Gobierno del Arq. Sixto Durán Ballén. Sin embargo esta redacción fue modificada el 30 de abril de 1999 (Suplemento del R. O. No. 181, Ley 99-24, en la que se suprimió la frase "atender peticiones". Ahora bien, en materia aduanera, si bien es cierto el Art. 1 de la Ley Orgánica de Aduanas, se remite al Código Tributario para llenar los vacíos o aplicar supletoriamente sus normas, el Art. 77 de dicha ley tiene normativa expresa para el efecto (Art. 83 de la Ley expedida en el R. O. 396 de 10 de marzo de 1994). Dicha norma, aplicable a la fecha de la solicitud por ser norma de carácter procesal, textualmente dice: "**Resolución.** *El Gerente ante el cual se presentó el reclamo, resolverá las reclamaciones en el término de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente al de la presentación de la petición, término al que se añadirá el que se haya concedido para la*

presentación de pruebas, el mismo que no excederá de diez días...”(negrillas de la Sala). Es indudable, y así lo ha reconocido esta Sala en varios fallos concordantes, que las simples solicitudes como la propuesta por la empresa actora, al no ser un asunto controvertido no constituye un reclamo formal al tenor de lo señalado en los Arts. 115, 116 y siguientes del Código Tributario Codificado (110 y siguientes de la anterior numeración). Por tanto no existe tampoco en este caso, una resolución dictada en un reclamo administrativo ni en un recurso, por lo mismo no cabe la aplicación del silencio administrativo positivo en la solicitud hecha por ELECTROQUIL S. A. En consecuencia esta Sala considera que la sentencia dictada se encuentra conforme a derecho. Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las facultades concedidas en la Constitución y la ley esta Sala Especializada de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso de casación planteado por el representante legal de ELECTROQUIL S. A. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, José Vicente Troya Jaramillo y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.
En Quito, a diecinueve de julio del dos mil siete, a partir de las quince horas, notifiqué la sentencia que antecede al Ing. Gustavo Larrea Real, Rep. Legal de la Compañía Electroquil S. A. En el casillero judicial No. 3549 del Abg. Flavio Arosemena Burbano y otros; al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el casillero judicial No. 1346 del Dr. Jaime Altamirano Mancheno.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

Razón: La cuatro copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 127-2004 que sigue Rep. Legal de la Cía. Electroquil S. A., contra Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, a 21 de agosto del 2007.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 34-2006

En el juicio de impugnación que siguen las Industrias ROCACEM S. A. contra el Gerente de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 25 de julio del 2007; las 08h30.

VISTOS: El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, el 2 de junio del 2005 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 17 de mayo del mismo año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 con sede en la ciudad de Guayaquil dentro del juicio de impugnación 3896-1383-01 propuesto por Yolanda Nevárez Zurita Procuradora Judicial de INDUSTRIAS ROCACEM S.A.. Concedido el recurso no lo ha contestado la empresa, limitándose a señalar domicilio para notificaciones y pedidos los autos para resolver se considera: **PRIMERO:** Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. **SEGUNDO:** La Administración fundamenta el recurso en la causal 5ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se ha infringido el numeral 13 del Art. 24 de la Constitución Política, los artículos 278 y 280 del Código de Procedimiento Civil; y, el Art. 288, inciso segundo del Código Tributario. Sustenta que en el fallo recurrido no existe motivación, ni menos se ha cumplido con explicar la pertinencia de la norma en los términos de la disposición constitucional aludida; y, que el fallo en cuestión se ha limitado a mencionar el Art. 77 de la Ley Orgánica de Aduanas. **TERCERO:** En la sentencia expedida por la Sala Juzgadora se acepta que habiéndose presentado la reclamación en contra de la reliquidación aduanera, la resolución fue emitida transcurrido el plazo previsto en el Art. 77 de la Ley Orgánica de Aduanas, habiéndose en consecuencia producido el silencio positivo a favor de la empresa. Además, en dicho fallo, se deja constancia de que la Administración no ha remitido el expediente administrativo contentivo del reclamo en cuestión. No aparece, en consecuencia que exista falta de motivación y que se haya violado las disposiciones señaladas por la Administración en el recurso interpuesto. En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, José Vicente Troya Jaramillo y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico:

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veinticinco de julio del dos mil siete, a partir de las quince horas, notifiqué la sentencia que antecede al Ing. Carlos Ramiro Repetto Carrillo, Gerente General del HOLCIM Ecuador S. A., e Industrias ROCACEM S. A. en el casillero judicial N° 3537 de las Dras. Elisa Morán y Yolanda Nevárez; y al Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en el casillero judicial N° 1346.-
Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación N° 34-2006, seguido por el Ing. Carlos Ramiro Repetto Carrillo, Gerente General del HOLCIM Ecuador S.A. e Industrias

ROCACEM S. A. contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, a 20 de agosto del 2007.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 71-2006

En el juicio de excepciones que sigue el Rep. Legal de la Compañía Constructora Norberto Odebrecht del Ecuador S. A. CNODE contra el Director General del Servicio de Rentas Internas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 30 de julio del 2007; a las 08h35.

VISTOS: El Director General del Servicio de Rentas Internas el 1 de abril del 2005 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 11 de marzo del mismo año expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 2 con sede en la ciudad de Guayaquil dentro del juicio de excepciones a la coactiva 4605-2891-03 propuesto por Edivaldo Meneses de Siqueira Gerente de Constructora Norberto Oderbrecht S.A. (CNODE). Concedido el recurso no lo ha contestado la empresa y pedidos los autos para resolver se considera:

PRIMERO: Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Codificación de la Ley de Casación. **SEGUNDO:** La Administración fundamenta el recurso en la causal 1ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia se han incumplido los artículos 3, 41 numeral 6 inciso segundo y 98 inciso primero de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, 82 y 83 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributaria Interno. Sustenta que la Administración no pudo por cuestiones fortuitas, el cierre del Filanbanco S.A., cobrar los valores en concepto de anticipo de Impuesto a la Renta del ejercicio 2001; y, que respecto de la notificación del auto de pago esta se efectuó en conformidad a las normas reglamentarias mencionadas y que la empresa compareció dentro del procedimiento impugnado. **TERCERO:** La empresa, en el escrito de fs. 35, opone las excepciones 2, 3, 5 y 6 del Art. 213 del Código Tributario entonces vigente. No cabe en casación pronunciarse sobre las excepciones 2 y 6 que no comportan proceso de conocimiento. En lo concerniente al caso fortuito alegado por la Administración, se reconoce que el mismo no afecta el cumplimiento de la obligación por parte de la empresa, ni le es imputable el que la misma no haya podido producir efectos. En mérito de las consideraciones expuestas, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, no habiéndose incumplido las disposiciones señaladas por la parte demandada, desecha el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, José Vicente Troya Jaramillo y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico:

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a treinta de julio del dos mil siete, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede al señor Biagio Cersosimo, Rep. Legal de la Compañía Constructora Norberto Odebrecht del Ecuador y S. A. CNODE en el casillero judicial N° 159 de Dr. Jorge David Uribe Reyes y Ab. Pamela Morillo J., al señor Director General del Servicio de Rentas Internas en el casillero judicial N° 2424; y al Procurador General del Estado en el casillero judicial N° 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de excepciones N° 71-2006, seguido por el Rep. Legal de la Compañía Constructora Norberto Odebrecht del Ecuador S.A. CNODE contra el Director General del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 21 de agosto del 2007.- Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 86-2006

En el juicio de excepciones que sigue Wilson Darquea Montenegro, contra el Director General del Servicio de Rentas Internas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 25 de julio del 2007; las 09h00.

VISTOS: La Directora General del Servicio de Rentas Internas el 9 de junio del 2005 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 17 de mayo del 2005 expedida por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 dentro del juicio de excepciones al procedimiento coactivo N° 22333 propuesto por Wilson Darquea Montenegro. Concedido el recurso el excepcionante lo ha contestando tempestivamente el 23 de marzo del 2006 y pedidos los autos para resolver se considera: **PRIMERO:** Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad con el artículo 1 de la Codificación de la Ley de Casación. **SEGUNDO:** La Administración fundamenta el recurso en la causal 3ª del artículo 3 de la Ley de Casación y sostiene que al expedirse la sentencia impugnada se ha infringido

los artículos 26 y 288 del Código Tributario. Sustenta que el actor durante los años 1997, 1998, 1999 y 2000 fue liquidador de la Cambiara Ambato Cambiato C.A. y por lo tanto responsable por representación; que el actor según el certificado conferido por el Registrador Mercantil fue el representante legal de la Empresa mencionada; que según el numeral 5 del artículo 26 del Código Tributario, el indicado excepcionante era responsable por deuda ajena, particular que consta en el auto de pago; y, que la Administración ha demostrado los extremos antes mencionados, siendo falso que se haya dispuesto el embargo de bienes. De su parte el actor en el mencionado escrito de contestación de 23 de marzo del 2006 afirma que en el escrito de casación se incurre en error respecto de quienes expidieron la sentencia impugnada; que el representante legal de la indicada empresa fue el liquidador de la misma Marco Almeida López quien solicitó a la Administración la liquidación de las obligaciones tributarias pendientes; que cuando se le notificó con el auto de pago la empresa ya no tenía vida jurídica; que la representación legal de una persona jurídica caduca en el instante en que legalmente entra en funciones el nuevo administrador; que en razón de los particulares mencionados no cabía que se dictara la prohibición de enajenar bienes del actor; que en la sentencia recurrida no se ha aceptado la prescripción alegada. **TERCERO:** El actor propone las excepciones constantes en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 213 del Código Tributario. El numeral 2 se refiere a la ilegitimidad de personería; el 4 al hecho de no ser deudor directo ni responsable de la obligación tributaria; y el 5 a la extinción total de la obligación tributaria por prescripción. En la sentencia se acepta acertadamente la excepción 4, es decir, la de no ser deudor directo ni responsable de la obligación tributaria y al propio tiempo se deja constancia que en conformidad con el artículo 26 del propio Código, la responsabilidad por representación se limita al lapso en que ejercieron tal representación. En mérito de las consideraciones expuestas no habiéndose violado las disposiciones señaladas por la demandada, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso interpuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, José Vicente Troya Jaramillo y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico:

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veinticinco de julio del dos mil siete, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede a Wilson Darquea Montenegro, en el casillero N° 24 de los Dres. Ulpiano Quiñonez y Miguel Bosano; y al Director General del Servicio de Rentas Internas, en el casillero judicial N° 568 y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial N° 1200.- Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso.

RAZON: Las dos copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de excepciones N° 86-

2006, seguido por Wilson Darquea Montenegro, contra el Director General del Servicio de Rentas Internas.- Quito, a 20 de agosto del 2007.- Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 88-2006

En el juicio de excepciones que sigue Vicuña Cía. Ltda. Contra el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 24 de agosto del 2007; las 10h00.

VISTOS: El Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, con fecha 1 de junio del 2005, deduce recurso de casación respecto de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal N° 1, con sede en esta ciudad, expedida en el juicio de excepciones N° 2517, manifestando que se han infringido las siguientes normas de derecho: a) falta de aplicación del Art. 2 del Código Tributario; b) falta de aplicación del Art. 54 del mismo. c) errónea interpretación del numeral 5 del Art. 213 del citado ordenamiento; así como aplicación indebida del Art. 17 de la Ley Orgánica de Aduanas. Señala el recurrente que el actor ha invocado la excepción prevista en el número 5 del indicado precepto esto es, extinción total o parcial de la obligación, por alguno de los modos previstos en el Art. 36 del Código Tributario, anota que la prescripción como un modo de extinguir la obligación tributaria, al plantearse en base al procedimiento previsto por y bajo las normas del Código Tributario, es evidente la fijación de este cuerpo normativo, es decir la prescripción por el transcurso de cinco años a partir de la fecha en que fue exigible la obligación, por lo que la Sala interpreta de manera errada la disposición del artículo 17 de la Ley Orgánica de Aduanas y no la que señala el Código Tributario que es de cinco años. Siendo el estado de la causa el de resolver para hacerlo se considera: **PRIMERO:** Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso en conformidad al Art. 1 de la Ley de Casación. **SEGUNDO:** La cuestión de fondo controvertida en el presente caso se refiere a si se aplica la normativa prevista en el Código Tributario respecto al cómputo del plazo de prescripción de la obligación tributaria previsto en el artículo 55 de la vigente Codificación del Código Tributario según el cual la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y de sus intereses así como de multas por incumplimiento de deberes formales prescribe en el plazo de cinco años a contarse desde la fecha en que fueron exigibles, o el plazo de prescripción previsto en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Aduanas. **TERCERO:** Según el texto de la sentencia dictada por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en el considerando cuarto, se menciona que entre las excepciones propuestas por el actor al procedimiento de ejecución N° 012-II-2000, se encuentra la contemplada en el numeral 5 del Art. 213 del Código Tributario, que corresponde al artículo 212 de la Codificación vigente esto

es extinción total o parcial por alguno de los modos previstos en el Art. 37 del Código Tributario, esto es la prescripción de la acción de cobro. La Sala Juzgadora cita el artículo 17 de la Ley Orgánica de Aduanas aplicable a la época de la operación de comercio exterior según el cual la acción de la aduana para cobrar las obligaciones tributarias, así como la acción de pago indebido del contribuyente prescribe en el plazo de tres años contados desde la fecha del auto de liquidación o de la liquidación de oficio firme o ejecutoriada o del pago. De la revisión del proceso se observa que reposa copia original del título de crédito N° II-052 emitido a cargo de la empresa accionante el 16 de octubre de 1995, por la suma de S/. 2'806.946 (sucres) en concepto del 10% IVA conforme la reliquidación de la declaración de importación N° 93-1990, señala también la Sala Juzgadora que a fs. 41 del proceso consta agregada la razón de la notificación del título de crédito en mención en la persona del señor Elías Zoldán efectuada en la ciudad de Manta el 17 de enero de 1996, siendo de anotar que la rectificación de tributos N° 037-1-08-052 efectuada a la declaración de importación N° 93-1990, que es el antecedente del título objeto de la coactiva ha sido cancelado el 15 de septiembre de 1993, por lo que concluye la Sala señalando que desde el 14 de agosto de 1995, fecha de la rectificación de tributos N° 037-1-08-052 hasta el 17 de enero del 2001 en que se notifica el procedimiento coactivo N° 012-II-2000 ha transcurrido "el plazo de ley" sin especificar cual de los preceptos legales ha estimado aplicar a la presente controversia operándose la prescripción de la obligación tributaria, anotando la Sala Juzgadora que no se observa que dicha obligación tributaria se haya discutido a nivel administrativo o jurisdiccional por lo que la obligación se declara prescrita bajo el amparo de la excepción contemplada en el numeral 5 del Art. 213 del Código Tributario. **CUARTO:** Según se observa de la simple revisión del título de crédito N° II-052 emitido el 16 de octubre de 1995 (fojas 30), la reliquidación de la declaración de importación N° 93-1990, debió notificarse dentro del plazo de tres años, conforme el artículo 53 de la Ley Orgánica de Aduanas publicada en el Registro Oficial N° 359 de 13 de julio de 1998, que contiene una reforma al Art. 63 del Código Tributario, mediante la cual se agrega un inciso luego del primero en que ordena que en materia aduanera se apliquen las disposiciones de la ley de la materia y las normativas pertinentes. No se advierte que la Administración hubiera cumplido tal exigencia de notificar al contribuyente tal reliquidación haciéndolo solamente con la citación del auto de pago por lo que se ha incumplido el precepto previsto en el artículo 85 del Código Tributario. Sin que sea necesario entrar en otras consideraciones, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso propuesto. Sin costas. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Jorge Jaramillo Vega, José Vicente Troya Jaramillo y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico:

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veinticuatro de agosto del dos mil siete, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede a Elías Zoldán Fogel, representante legal de Vicuña CIA. LTDA., en el casillero judicial N° 1721 del

Dr. Carlos Almeida y al Gerente General y Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el casillero judicial N° 1346.- Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

RAZON: las tres copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de excepciones N° 88-2006 seguido por Elías Zoldán Fogel, representante legal de Vicuña CIA. LTDA., contra el Gerente General y Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, a 6 de septiembre del 2007.- Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 124-2006

En el juicio de acción directa que sigue la Compañía INEGRISA, contra la Directora Financiera de Rentas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 24 de julio del 2007; las 10h00.

VISTOS: El Director Financiero del Municipio Metropolitano de Quito el 2 de febrero del 2005 interpone recurso de casación en contra de la sentencia expedida el 27 de enero del mismo año, por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 con sede en la ciudad de Quito, dentro de los juicios de nulidad de procedimiento coactivo acumulados Nos. 21250, 21252, 21254, 21259, 21261, 21263, 21268, 21270, 21272, 21277, 21279, 21281, 21286, 21288, 21290, 21295, 21297, 21299, 21304, 21326, 21328, 21330, 21335, 21337, 21339, 21344, 21346, 21348, 21353, 21355, 21357, 21362, 21364, 21366, 21371, 21373, 21375, 21380, 21386, 21391, 21393, 21400, 21402, 21404, 21409, 21411, 21413, 21418, 21420, 21422, 21427, 21429, 21431, 21436, 21438, y 21440. Concedido el recurso, lo contestó extemporáneamente la empresa actora, por lo que pedidos los autos, para resolver se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo prescrito en el Art. 1 de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** La autoridad tributaria demandada fundamenta su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación, y manifiesta que al expedirse la sentencia impugnada, se han infringido el Art. 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley de Propiedad Horizontal. Sostiene que la Sala juzgadora ha interpretado indebidamente la ley al considerar que el impuesto predial urbano debe ser cobrado únicamente sobre el terreno y no sobre el inmueble declarado en propiedad horizontal; que no es cierto que el impuesto sólo puede ser cobrado sobre las unidades que componen el bien declarado en propiedad horizontal sólo cuando ya se ha construido físicamente el edificio; que al haber una declaratoria de propiedad horizontal, ya se ha procedido al catastro, y el edificio

existe catastralmente aunque no exista físicamente, lo cual incluso implica que el constructor pueda vender inmuebles en planos; y, que en consecuencia, es procedente cobrar el impuesto predial a partir de que la escritura de propiedad horizontal ha sido catastrada. **TERCERO.-** El impuesto predial urbano se rige por las disposiciones que constan en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, de la que cabe transcribir la disposición que obra del Art. 312 (antes 315), referente al hecho generador de este tributo, que dice: “**Las propiedades** ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad respectiva, en la forma establecida por la Ley (...)” (la negrilla es de la Sala). El impuesto predial urbano, en consecuencia, grava la propiedad o dominio de inmuebles, lo que según el Art. 618 del Código Civil, consiste en el derecho real sobre una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. Cuando el propietario de un terreno presenta ante la Municipalidad respectiva, los planos, certificados de gravámenes y más documentos, y solicita se declare dicho inmueble en propiedad horizontal, indudablemente lo hace sobre una cosa corporal (planos) y catastra las diferentes unidades en forma individual, capaz de que se puedan vender cada una de ellas de forma separada, sin interferencia en relación con las demás, pudiendo entonces disponer libremente de dichos bienes a través, por ejemplo, de la venta en planos. Es entonces evidente que existe la concurrencia de los elementos establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal para el nacimiento de la obligación tributaria. **CUARTO.-** El Art. 327 (antes 332) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal claramente establece las exenciones que operan en materia de impuesto predial urbano y específicamente, con relación a ciertas construcciones nuevas, las cuales están exentas del pago de este tributo, siempre que las mismas estén amparadas por patrimonio familiar, sean adquiridas con préstamos hipotecarios conferidos por ciertas instituciones, se construyan para viviendas populares y otras, entre las que no se encuentran comprendidas los inmuebles declarados en propiedad horizontal de pertenencia de la Empresa INEGRISA S.A. Esta empresa, por lo tanto, se encuentra obligada al pago del impuesto predial, criterio que esta Sala ha vertido en fallo de triple reiteración que constituye precedente jurisprudencial obligatorio al tenor del Art. 19 de la Ley de Casación, en los recursos 141-2004, 229-2004 y 168-2006 (que importa a la misma empresa actora y la misma autoridad tributaria demandada), entre otros. Sin que sea menester entrar a analizar otros asuntos, y por cuanto en la sentencia impugnada se ha violado el Art. 312 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de 27 de enero del 2005 expedida por la Primera Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 de Quito, reconoce que los títulos de crédito a cargo de la empresa actora han sido legalmente emitidos y por ende, que los procedimientos coactivos que constan en la sentencia impugnada son válidos. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, José Vicente Troya Jaramillo y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veinticinco de julio del dos mil siete, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede a Juan Fernando Salazar, Gerente General y representante legal de la Compañía Inegrisa S. A., en el casillero judicial No. 1015 de Dr. Eduardo Bemeo y a la Directora Financiera de Rentas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el casillero judicial No. 3677 y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.

f.) f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

Razón: Las tres copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de acción directa No. 124-2006, seguido por Juan Fernando Salazar, Gerente General y representante legal de la Compañía Inegrisa S. A., contra la Directora Financiera de Rentas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Quito, a 20 de agosto del 2007.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 129-2006

En el juicio de impugnación que sigue Faraday Ramírez Loor, Rep. Legal de la Cía. Embotelladora Industrial Licorera Manabí C. A., contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 27 de abril del 2007; a las 11h00.

VISTOS: El Director Regional de la Procuraduría General del Estado de Manabí el 2 de marzo del 2005 y el Director Regional encargado del Servicio de Rentas Internas de Manabí el 25 de abril del 2005 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 2 de febrero del 2005 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 4 con sede en la ciudad de Portoviejo dentro del juicio de impugnación 36-2003 propuesto por Faraday Ramírez Loor Gerente y representante legal de la Compañía Embotelladora Industrial Licorera Manabí C. A. (CEILMACA). Concedido el recurso lo ha contestado la empresa en forma extemporánea el 27 de julio del 2006 y pedidos los autos para resolver se considera. **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** La Procuraduría, quién en estricto sentido no tiene la condición de parte, funda el recurso en la causal 3ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia se ha infringido los artículos 119 y 211 del Código de Procedimiento Civil. Sustenta que la Sala juzgadora en la sentencia impugnada no valoró las pruebas aportadas limitándose únicamente a mencionarlas; y, que además, omitió referirse al contradictorio suscitado entre la demanda y la contestación; y, que en la

mencionada sentencia se ha procedido al examen del asunto en forma fragmentaria y no lo ha afrontado en su totalidad. El Director Regional encargado del Servicio de Rentas Internas fundamenta el recurso en las causales 1ª y 3ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se infringió los artículos 194 del Código Tributario, 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno y 272 de la Constitución Política, así como el Acuerdo Ministerial 176, publicado en el Registro Oficial 957 de 31 de mayo de 1996. Sustenta que habiendo ocultamiento en las declaraciones del impuesto a los consumos especiales y del impuesto al valor agregado, la caducidad se produce a los seis años; que respecto del impuesto a la renta con la notificación de la orden de determinación se interrumpió la caducidad para fiscalizar el ejercicio 1999; que no es verdad que se haya dispuesto aplicar retroactivamente la Resolución 004, publicada en el Registro Oficial 358 de 11 de enero del 2000 a los años 1997, 1998 y 1999, los que debían regirse por el Acuerdo Ministerial 176 que consultaba un ajuste anual de precios de acuerdo al índice del Instituto Nacional de Estadística y Censos, sin que hubiese sido necesario efectuar publicación alguna; que la empresa declaró precios inferiores a los debidos para el cálculo del ICE; y, que para el cálculo de la base imponible de ese mismo impuesto en los años 2000, 2001 y 2002, la empresa no tomó en cuenta la reforma que se hizo al Art. 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno. **TERCERO.-** La Sala en casos anteriores (recursos No. 60-2004, sentencia publicada en el R. O. 411 de 5 de diciembre del 2006, No. 124-2001 y No. 40-2002, sentencias publicadas en el R. O. 435 de 5 de octubre del 2004) tiene resuelto que la Resolución 004, publicada en el Registro Oficial 358 de 11 de enero del 2000 no hizo otra cosa que aclarar la base imponible que los contribuyentes de ICE debieron aplicar en los años 1997, 1998 y 1999 en atención del Acuerdo Ministerial 176, publicado en el Registro Oficial 957 de 31 de mayo de 1996 que establecía que debía efectuar un ajuste anual de precios de acuerdo al índice del INEC. Tal base debía ser observada por los contribuyentes y por ello mal cabe afirmar que se haya pretendido dar efecto retroactivo a la mencionada Resolución 004. **CUARTO.-** Al contestar la demanda el Director Regional del Servicio de Rentas Internas de Manabí adjunta las actas de fiscalización objeto de impugnación. Con vista de las mismas se efectúa el siguiente análisis: Acta de fiscalización del impuesto a los consumos especiales de 1997, (fs. 28 a 36 de los autos), se notifica la orden de determinación del 23 de octubre del 2002 es decir luego de transcurridos más de tres años de que se efectuaron las declaraciones, plazo aplicable para que opere la caducidad según lo previene el Art. 94 numeral 1 del Código Tributario, advirtiéndose que no se trata del caso del numeral 2 del propio artículo, según lo ha resuelto la Sala en forma reiterada; acta de fiscalización del ICE de 1998 (fs. 40 a 48 de los autos); notificada la orden de determinación en la misma fecha, igualmente, ha operado la caducidad; acta de fiscalización del ICE de 1999 (fs. 52 a 60 de los autos) notificada la orden de determinación el 22 de octubre del 2002 ha operado la caducidad por el impuesto cobrado hasta el 21 de octubre de ese año de 1999, pues con esa notificación se interrumpió la caducidad de tres años; acta de fiscalización del ICE del 2000, (fs. 64 a 74) notificada la orden de determinación en la fecha mencionada, no ha operado la caducidad por no haber transcurrido tres años; acta de fiscalización del ICE del 2001, (fs. 77 a 87) por razones análogas, no ha

operado la caducidad; acta de fiscalización del ICE de enero a septiembre del 2002, (fs. 90 a 98), por razones análogas no ha operado la caducidad. **QUINTO.-** Respecto de las actas de fiscalización del impuesto al valor agregado de los años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y de enero a septiembre del 2002, fs. 101 a 189 de los autos, se hace similares consideraciones a las que obran en el considerando anterior y se declara que ha operado la caducidad por los años 1997, 1998 y por el lapso comprendido entre el 1 de enero y 21 de octubre de 1999. **SEXTO.-** Respecto de las actas de fiscalización por retenciones en la fuente del impuesto a la renta de los años 1997 y 1998, fs. 190 a 208 de los autos, por las razones consignadas en el considerando cuarto de esta sentencia, se declara que ha operado la caducidad. **SEPTIMO.-** Respecto de las actas de fiscalización del impuesto a la renta por los ejercicios 1997 y 1998, cuyas declaraciones hizo la empresa el 1 de abril de 1998, fs. 213 de los autos, y el 5 de abril de 1999, fs. 235 de los autos, en su orden, actas que obran de fs. 209 a 251 de los autos, ha operado la caducidad por haber transcurrido tres años cuando se notificó la orden de determinación el 23 de octubre del 2002. Respecto del acta de fiscalización del impuesto a la renta del ejercicio 1999, fs. 252 a 269, habiéndose presentado la declaración el 4 de abril del 2000, según consta a fs. 254, no ha operado la caducidad. **OCTAVO.-** Respecto de las actas de fiscalización por impuesto al valor agregado en calidad de agente de retención, de los años 1997 y 1998, fs. 270 a 283 de los autos, por razones similares a las indicadas en el considerando cuarto de esta sentencia, ha operado la caducidad. Igualmente ha operado por el lapso comprendido entre el 1 de enero y 21 de octubre de 1999 por el acta de fiscalización levantada por el mismo concepto que obra de fs. 284 a 291 de los autos, observando el análisis del propio considerando cuarto. En mérito de las consideraciones expuestas, habiéndose violado el Art. 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno aludido por la administración y la Resolución 004 y en aplicación del Art. 94 numeral 1 del Código Tributario, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de 2 de febrero del 2005 expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 4 y declarándose ha que operado la caducidad en los términos constantes en los considerandos cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo de esta sentencia se confirma los cargos constantes en las actas de fiscalización referidas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, José Vicente Troya Jaramillo y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

Razón: Las tres (3) fojas que anteceden, son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 129-06, seguido por Faraday Ramírez Loor, representante legal de Cía. Embotelladora Industrial Licorera Manabí Ceilmaca contra el Director Regional del Servicio de Rentas Internas, al que me remito en caso de ser necesario. Quito, a 13 de septiembre del 2007.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora de la Sala de lo Fiscal.

No. 143-06

En el juicio de impugnación que sigue el Rep. Legal de la Cía. Importadora Industrial Agrícola S. A., ILASA contra el Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 25 de julio del 2007; a las 08h35.

VISTOS: El Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana de Manta el 14 de junio del 2005 interpone recurso de casación en contra de la sentencia expedida por la Sala Unica del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, dentro del juicio de impugnación 2529-830-99 seguido por Importadora Industrial Agrícola S. A. IIASA. Concedido el recurso, no lo ha contestado la empresa actora. Pedidos los autos, para resolver se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo establecido en el Art. 1 de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** La autoridad tributaria demandada fundamenta su recurso en la causal segunda del Art. 3 de la Ley de Casación y manifiesta que al expedirse la sentencia impugnada, se ha incurrido en falta de aplicación de los artículos 118 de la Constitución Política de la República, 3 letras a), c) y d) y 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, 38 de la Ley de Modernización, 355 y 358 del Código de Procedimiento Civil y en indebida aplicación del Art. 252 del Código Tributario. Sostiene el recurrente que el proceso de la especie es nulo por cuanto no se ha citado al Procurador General del Estado con la demanda y que esta falta de citación, constituye omisión de solemnidad sustancial que no es susceptible de convalidación; que toda demanda contra entidad del sector público debe ser citada al Procurador General del Estado y que en el presente caso, no se ha considerado que la Corporación Aduanera Ecuatoriana es una institución del Estado al amparo del Art. 118 de la Constitución Política de la República. **TERCERO.-** El recurso propuesto por la autoridad tributaria demandada se contrae exclusivamente a sostener que el proceso es nulo pues no se ha citado al Procurador General del Estado ni se ha contado con él dentro del juicio. Esta Sala, en fallo de triple reiteración que constituye precedente jurisprudencial obligatorio al tenor del Art. 19 de la Ley de Casación, ha sostenido que en las demandas contencioso-tributarias, el demandado es la autoridad administrativa de quien emanó el acto o resolución impugnados, esto es, en el presente caso, el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y no la institución pública en sí misma (recursos 51-99, R. O. 543, miércoles 27 de marzo del 2002; 95-2000, R. O. 601, jueves 20 de junio del 2002; 107-2002, R. O. 229, miércoles 10 de diciembre del 2003). En consecuencia, sostenidamente ha afirmado que el Procurador General del

Estado no es parte en el proceso contencioso-tributario, y que no es necesario contar con esta autoridad, por lo cual, la falta de citación a este funcionario no constituye omisión de solemnidad sustancial alguna y no produce la nulidad del proceso. En mérito de estas consideraciones y por no existir otro punto que analizar, esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto. Con costas a cargo del recurrente, por cuanto se advierte que el recurso ha sido propuesto con el ánimo de retardar la ejecución de la sentencia de instancia. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, José Vicente Troya Jaramillo y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veinte y cinco de julio del dos mil siete, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede al señor Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en el casillero judicial No. 1346; al Procurador General del Estado en el casillero judicial No. 1200. No notifico al señor Antonio Gómez Santos, Rep. legal de la Cía. Importadora Industrial Agrícola S. A. ILASA, por cuanto no ha señalado casillero judicial para su efecto.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

Razón: Las tres copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 143-2006, seguido por el Rep. legal de la Cía. Importadora Industrial Agrícola S. A., ILASA, contra el Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito, a 21 de agosto del 2007.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

No. 154-2006

En el juicio de impugnación que sigue Inabronco Constructores Cía. Ltda., contra el Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 24 de agosto del 2007; las 10h30.

VISTOS: El ingeniero Jaime Morillo Battle, Presidente Ejecutivo y representante legal de Inabronco Constructores Cía. Ltda. el 18 de febrero del 2005 interpone recurso de casación en contra de la sentencia de 10 de los propios mes y año expedida por la Segunda Sala del Tribunal Distrital

de lo Fiscal No. 1 dentro del juicio de impugnación 2561 propuesto en contra del Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en Tulcán. Concedido el recurso lo ha contestado en forma extemporánea la administración y pedidos los autos para resolver se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en conformidad al Art. 1 de la Codificación de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** La empresa fundamenta el recurso en las causales 1ª y 4ª del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que al expedirse la sentencia impugnada se han infringido los artículos 142 y 288 del Código Tributario; 149 literal b) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, publicado en el Registro Oficial 158 de 7 de septiembre del 2000 y, 23 numeral 26 de la Constitución Política. Sustenta que según el reglamento mencionado para el caso de exportación temporal de mercancías el monto de la garantía es del 1% del valor FOB; que por un error involuntario de la administración y de la empresa, se fijó la garantía en USD 16.658,00 que no corresponde al mencionado 1%, sino que alcanza al 46,11%; que corresponde a la administración rectificar aún oficiosamente los errores del cálculo; que pese a la reclamación presentada, la administración no procedió a efectuar la aludida rectificación; que la Sala juzgadora no se ha pronunciado sobre el particular; y, que de este modo se ha violado el principio de la certeza y seguridad jurídicas consignado en la indicada norma constitucional. **TERCERO.-** La discrepancia propuesta por la empresa actora, y que según su alegación no ha sido resuelta ni sobre la cual ha hecho pronunciamiento alguno la sentencia dictada por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 de Quito, se contrae a dilucidar el monto mismo de la caución por la exportación temporal con reimportación en el mismo estado No. 2000074 de 4 de octubre del 2000, puesto que, según su entender debió corregirse los errores cometidos en el cálculo de dicha caución, puesto que si el valor de los bienes exportados era de USD 36.120,00 el 1% (monto de la garantía) son USD 361,20 y no los USD 16.658,00 que es el valor garantizado por la Compañía de Seguros Confianza, y sobre la cual se ha iniciado el pertinente proceso de ejecución o coactiva. Del estudio de los autos, se desprende que la sentencia de 10 de febrero del 2005, rechaza la demanda de Inabronco Constructores por no haber pedido una segunda prórroga de plazo de vigencia de la fianza “dentro del plazo autorizado” (la renovación duraba hasta el 1 de septiembre del 2001, no del 2000 como se menciona) y la solicitud se la hace posterior a esa fecha; y en su considerando quinto (5.4) se limita a transcribir el Art. 142 del Código Tributario, que en definitiva permite a la administración corregir los “errores de cálculo en cualquier tiempo” en “actos de determinación o resoluciones”; supuestos que se dan en el caso de la sentencia en conformidad con el Art. 274 inciso tercero de la Codificación del Código Tributario y 295 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. **CUARTO.-** Ahora bien, el recurso de casación, en esencia no sólo corrige los errores de derecho cometidos por la sentencia o auto dictado por la Sala juzgadora, sino, y quizás más importante, su fin superior es defender el derecho objetivo para una correcta, uniforme y general aplicación e interpretación de la norma jurídica; y para el caso específico tomando como base lo dispuesto en el Art. 149, literal b) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, que dice: “Para la exportación temporal de mercancías cuando estas sean permitidas, la garantía será el 1% del valor en aduanas de las mismas cuando su valor

sea superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica”; y no cabe duda que el 1% de USD 36.120,00 son USD 361,20. En mérito de las consideraciones expuestas, no habiéndose resuelto en sentencia todos los puntos de la litis en contravención del Art. 273 de la Codificación del Código Tributario, antes 288, la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de 10 de febrero del 2005 expedida por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 y reconoce que el monto de la caución exigible alcanza al 1% del valor de los bienes exportados. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, José Vicente Troya Jaramillo y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a veinticuatro de agosto del dos mil siete, a partir de las quince horas, notifico la sentencia que antecede al Ing. Jaime Morillo Batle, representante legal de la Empresa Inabronco Construcciones Cía. Ltda., en el casillero judicial No. 32 del Dr. Oswaldo Jaramillo y al Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en Tulcán, en el casillero judicial No. 1346 y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

154-2006 AMPLIACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL

Quito, a 7 de septiembre del 2007; las 09h00.

VISTOS: Jaime Morillo Battle, representante legal de la Empresa Inabronco Constructores Cía. Ltda., el 29 de agosto del 2007 solicita la ampliación de la sentencia dictada por esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema de Justicia el 24 de los mismos mes y año, dentro del recurso de casación 154-2006. Corrida traslado la Administración Tributaria demanda con el pedido de ampliación antes mencionado, lo ha contestado el 3 de septiembre del presente año. Para resolver, se considera: 1. La empresa actora solicita se amplíe la sentencia en el sentido de que se reconozca que el pago de la garantía aduanera de USD 16.658,00 es un pago indebido; y se reconozca el derecho a que se le devuelva el 5% pagado en concepto de costas procesales, ordenadas por la sentencia objeto de la casación. 2. La Administración Aduanera, por su parte, señala que es inconcebible que el recurrente pretenda que se confunda la ejecución de una garantía aduanera con el reclamo de pago indebido, y, que la sentencia no contiene ningún punto oscuro ni se ha omitido puntos o solemnidades controvertidas en el recurso. 3. La sentencia expedida por esta Sala el 24 de agosto del 2007, fs. 15 y vta. de los autos “casa la sentencia de 10 de febrero del 2005 expedida por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 y reconoce que el monto de la caución

alcanza al 1% del valor de los bienes exportados". Al dejar sin efecto la sentencia de instancia, obviamente ha dejado sin efecto la condena en costas en contra del actor, por lo que en este punto, no existe nada que aclarar ni que ampliar. Con relación al segundo punto, es decir, a si el reconocimiento de que la garantía aduanera debía ser de USD 361,20 y no de USD 16.658,00 da lugar a un pago indebido, se debe anotar lo siguiente: a) De conformidad con el Art. 122 del Código Tributario, norma invocada por el actor, se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador, así como aquél que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal; b) De lo transcrito se infiere que el pago indebido regulado por el Art. 122 del Código Tributario, exige que lo pagado haya sido satisfecho en concepto de obligaciones tributarias; c) En el caso, lo que el actor pretende es que se reconozca su derecho a que se le devuelva lo pagado en demasía por ejecución de una garantía aduanera cuyo monto fue mayor al que realmente correspondía. Es evidente que la garantía aduanera, que no es más que una fianza rendida por una compañía de seguros, no es una obligación de índole tributaria, por lo que mal cabe que se pretenda la devolución del monto ejecutado por esta vía. La legislación prevé los mecanismos idóneos para el efecto, pero no puede exigirse tal devolución dentro de una acción de impugnación, y menos aún, afirmar como erradamente lo hace el actor, que la acción se ha convertido en de pago indebido, pues en el caso no se ha pagado una obligación tributaria, sino que se ha ejecutado una fianza. En mérito de estas consideraciones, y por cuanto la sentencia expedida por la Sala de lo Fiscal el 24 de agosto del 2007 es clara y no ha omitido resolver ninguno de los puntos sobre los que se trabó la litis, se rechaza el pedido formulado y se dispone la inmediata devolución del proceso al Tribunal de origen, para los fines consiguientes. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, José Vicente Troya Jaramillo y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a 7 de septiembre del dos mil siete, a partir de las quince horas, notifico el auto que antecede al Ing. Jaime Morillo Batle, representante legal de la Empresa Inabronco Constructores Cía. Ltda., en el casillero judicial No. 32 del Dr. Oswaldo Jaramillo y al Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en Tulcán, en el casillero judicial No. 1346; y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

Razón: Las cinco copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de impugnación No. 154-2006 por el Ing. Jaime Morillo Batle, representante legal

de la Empresa Inabronco Construcciones Cía. Ltda., contra el Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.- Quito a 13 de septiembre del 2007.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

N° 86-2007

En el juicio de excepción que sigue Fondos Pichincha Administradora y Representante de Fideicomiso Hit., contra la Directora Financiera de Rentas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA ESPECIALIZADA DE LO FISCAL**

Quito, a 10 de septiembre del 2007; las 09h30.

VISTOS: La Directora Financiera de Rentas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el 26 de junio de 2007 interpone recurso de casación en contra de la sentencia expedida el 29 de mayo del mismo año por la Segunda Sala del Tribunal Distrital de lo Fiscal No. 1 de Quito dentro del juicio de excepciones a la coactiva 23225 propuesto por Gabriel Jaime Rodríguez Franco, Gerente General de Fondos Pichincha S.A., Representante y Administradora del Fideicomiso Hit. Concedido el recurso, lo ha contestado el actor el 27 de julio del presente año. Pedidos los autos, para resolver se considera: **PRIMERO.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo previsto en el art. 1 de la Ley de Casación. **SEGUNDO.-** La Autoridad Tributaria demandada fundamenta su recurso en la causal 1 del Art. 3 de la Ley de Casación y alega que en la sentencia impugnada se han vulnerado los artículos 326, 378 y 419 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 35 del Código Tributario. Al respecto manifiesta que no es acertada la apreciación de la Sala Juzgadora de que el proceso de ejecución se ha iniciado para el cobro de tributos exonerados; que el procedimiento referido se inició para cobrar tasas y contribuciones especiales, de las cuales no se encuentra exento el actor; que tampoco se ha excepcionado al actor del pago del impuesto adicional a favor del Cuerpo de Bomberos; que al iniciar el procedimiento de ejecución, la Autoridad demandada ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la ley; que no existe ninguna causal de nulidad del auto de pago ni del procedimiento de ejecución; y, que el recurso es procedente de conformidad con el Art. 6 de la Ley de Casación. Concluye solicitando se case la sentencia. El actor, por su parte, en el escrito de 27 de julio de 2007, manifiesta que la Autoridad Tributaria demandada lo que pretende con su recurso es causar un incidente; que no se ha determinado con precisión cuál es la norma que se estima infringida en la sentencia impugnada; que el recurso ha sido propuesto sin base legal; que el Municipio sólo puede cobrar al Fideicomiso las tasas y contribuciones especiales, y no impuestos; y, que se debe rechazar por improcedente el recurso interpuesto. **TERCERO.-** La

controversia se contrae a dilucidar cuál es la naturaleza de los tributos cuyo cobro pretende la Autoridad Tributaria demandada a través de la vía coactiva. A fs. 4 del proceso obra copia certificada del título de crédito del cual aparece que los montos cuyo cobro pretende el Municipio Metropolitano de Quito corresponden a impuesto predial, adicionales municipio, impuestos otras instituciones y servicios administrativos. A fs. 2 de los autos aparece el auto de pago en el cual se hace constar que la deuda del Fideicomiso Hit para con el Municipio Metropolitano de Quito es "por concepto de Imp. Predio urbano ciudad y adicionales 2004". Se debe diferenciar, por lo tanto, cuatro situaciones: el impuesto predial urbano, los impuestos adicionales cuyo beneficiario es el propio Municipio, los impuestos a favor de otras instituciones y la tasa por servicios administrativos. El Art. 36 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico establece "Las empresas turísticas nacionales o jurídicas calificadas, además de los beneficios generales que se determinan en el artículo anterior, gozarán de beneficios especiales según la categoría aprobada así (...) c) Exoneración de impuestos prediales urbanos o rústicos y sus adicionales, excepto los adicionales para Educación Elemental, para el Fondo Nacional de Medicina Rural y para la construcción y equipamiento de hospitales y para los cuerpos de bomberos". De lo transcrito, clara y contundentemente se concluye que el Fideicomiso Hit, como empresa calificada en la Primera Categoría de la Ley Especial de Desarrollo Turístico, se encuentra exonerada exclusivamente del pago del impuesto predial y sus adicionales, con las excepciones previstas en el Art. 36 antes mencionado. Esta exoneración, conforme lo reconoce el propio actor, no alcanza ni a tasas ni a contribuciones especiales de mejora. En consecuencia, no correspondía que la Autoridad Tributaria demandada emitiera el título de crédito y posteriormente el auto de pago por todos los rubros anotados, sino exclusivamente por la tasa por servicios administrativos y por el impuesto adicional para el Cuerpo de Bomberos, tributos de los que, como ha quedado señalado, no se encuentra exonerado el Fideicomiso actor. En mérito de estas consideraciones, y por cuanto la sentencia impugnada no viola las disposiciones señaladas por la recurrente, esta Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso interpuesto, mas, deja a salvo el derecho de la Autoridad Tributaria demandada para cobrar los tributos de los cuales no se encuentra exento el actor, de conformidad con el considerando tercero de este fallo. Sin costas. Notifíquese, publíquese, devuélvase.

Fdo.) Dres. Jorge Eduardo Jaramillo Vega, José Vicente Troya Jaramillo y Hugo Larrea Romero, Ministros Jueces.

Certifico:

f.) Abg. Carmen Simone Lasso, Secretaria Relatora.

En Quito, a diez de septiembre del dos mil siete, a partir de las quince horas, notifiqué la sentencia que antecede al Gabriel Jaime Rodríguez Franco, Gerente General de Fondos Pichincha S. A. Administradora y Representante de Fideicomiso HIT., en el casillero judicial No. 1774 del Dr. Alfredo Maldonado y otro; y a la Directora Financiera de Rentas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el casillero judicial No. 3677; y al Procurador General del Estado, en el casillero judicial No. 1200.

Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

Razón: Las tres copias que anteceden son iguales a sus originales constantes en el juicio de excepciones N° 86-2007, seguido por Gabriel Jaime Rodríguez Franco, Gerente General de Fondos Pichincha S. A. Administradora y Representante de Fideicomiso HIT., contra la Directora Financiera de Rentas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- Quito, a 14 de septiembre del 2007.- Certifico.

f.) Abg. Carmen Amalia Simone Lasso, Secretaria Relatora.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ANA DE COTACACHI

Considerando:

Que, los municipios del país requieren de fuentes propias de financiamiento que les permita una más eficiente programación de sus inversiones en beneficio del desarrollo de sus comunidades, lo cual motivó para que el Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional expida la Ley No. 006 de Control Tributario y Financiero, la misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 97 de 29 de diciembre del 1988. Base legal en referencia que en el Título III, Capítulo III legisla respecto del impuesto a los activos totales; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente y la Codificación del Código Tributario,

Expide:

La "Ordenanza que reglamenta la administración, determinación, control y recaudación del impuesto sobre los activos totales en el cantón Cotacachi".

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador es la realización habitual de actividades comerciales, industriales y financieras ejercidas por todas las personas naturales y las sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas dentro de la jurisdicción del cantón Cotacachi, que estén obligadas a llevar contabilidad.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Municipio de Cotacachi - Gobierno Local, que será administrado por el señor Alcalde del cantón, a través de la Dirección Financiera.

Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de este impuesto:

Las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeros, que

ejerzan habitualmente actividades comerciales, industriales y financieras, que estén obligados a llevar contabilidad según el Art. 20 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Art. 4.- EJERCICIO DE IMPOSICION.- El ejercicio de imposición es anual y comprende el lapso que va desde el 1ro. de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 5.- OBLIGACIONES DE DECLARAR.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a presentar la declaración y el pago de los mismos en el formulario respectivo.

Art. 6.- PLAZO PARA DECLARAR.- Este impuesto debe pagarse hasta treinta días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Art. 7.- COBRO DE INTERESES.- Los intereses, que causen el atraso del pago del impuesto causará el interés anual equivalente al 1.1 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. La fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 8.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos de este impuesto, que no presenten declaración dentro de los plazos establecidos, liquidará en la propia declaración el 3% del impuesto causado, de multa por mes o fracción de mes. La multa no excederá del 60% del impuesto causado.

Art. 9.- BASE IMPONIBLE.- En general, la base imponible está constituida por la totalidad de los activos totales del año inmediato anterior, menos las deducciones imputables a los mismos.

Art. 10.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Los contribuyentes o responsables de este impuesto pagarán sobre la base imponible la tarifa del 1.5 por mil.

Art. 11. ACTIVOS TOTALES.- Los activos totales comprenderán:

- a) **Activos corrientes.-** Comprendiéndose como tales: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo;
- b) **Activos fijos.-** Entendiéndose como tales bienes muebles e inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta; y,
- c) **Otros Activos.-** Como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo.

Art. 12.- DEDUCCIONES.- Los sujetos pasivos de este impuesto podrán deducir de sus activos totales:

- a) Las obligaciones de hasta un año plazo, contadas desde la fecha de su aceptación o suscripción del crédito, por concepto de compra de bienes, utilización de servicios y préstamos a mutuo, que se encontraren pendientes de pago al 31 de diciembre del año en que se declare; y,
- b) Los pasivos contingentes previstos para el ejercicio económico, originados en previsiones por mermas, pérdidas y deterioros de la producción industrial para la venta de los inventarios, para la venta de

establecimientos comerciales, las provisiones para cuentas incobrables de que se trate, consistente en mercaderías en consignación, garantías, avales, finanzas y préstamos legalizados.

Estas deducciones, consideradas en los incisos precedentes, presentadas por la autoridad tributaria seccional, no se podrán considerar como tales para efectos de la determinación del impuesto correspondiente al siguiente ejercicio económico.

Art. 13.- FACULTAD DETERMINADORA.- Para efecto de la aplicación de las deducciones del artículo anterior, en general para la determinación del impuesto sobre los activos totales, la Administración Tributaria Municipal ejercerá la facultad determinadora contemplada en el Capítulo II del Libro Segundo de la Codificación del Código Tributario.

Art. 14.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades del sector público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se dediquen exclusivamente a los mencionados fines, solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, las corporaciones y fundaciones sin fin de lucro constituidas legalmente; también cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines, solamente en la parte que se inviertan directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponde a los aportes del sector público de los respectivos estados;
- d) Las personas naturales, que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el Art. décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales y jurídicas, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades agropecuarias.

Art. 15.- Si un sujeto pasivo desarrolla más de una actividad en más de un cantón, se determinará el total del activo y pagará el total del impuesto en la respectiva Municipalidad en forma proporcional, tomando como base de cálculo los ingresos brutos obtenidos por sus establecimientos en la correspondiente jurisdicción.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde está ubicada la fábrica o planta de producción. (Esta disposición rige a partir del 9

de septiembre de 1992. Registro Oficial No. 22 Suplemento).

Art. 16.- El Departamento de Rentas Municipales levantará su propio catastro de contribuyentes del impuesto del 1.5 por mil de los activos totales, partiendo de la base del catastro del Servicio de Rentas Internas de Imbabura, en lo que tiene relación con todas las personas naturales, que estén obligadas a llevar contabilidad y así mismo las sociedades.

La Dirección Financiera supervisará y controlará que se mantengan niveles adecuados de coordinación entre la base de datos de la Municipalidad y el Servicio de Rentas Internas, en base al Convenio suscrito.

Art. 17.- En todos los casos de infracción por el incumplimiento de la presente ordenanza, la autoridad tributaria municipal se regirá por las normas contempladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las de la Codificación del Código Tributario en vigencia.

Art. 18.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Municipio de Cotacachi - Gobierno Local, a los 13 días del mes de agosto del 2007.

f.) Dra. Patricia Espinosa Moreno, Vicepresidenta del Concejo Municipal.

f.) Lic. Olga Estrada Saltos, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Cotacachi, Certifica que la presente **“Ordenanza que reglamenta la administración, determinación, control y recaudación del impuesto sobre los activos totales en el cantón Cotacachi”**, fue discutida en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias de fechas 6 y 13 de agosto del 2007.

CERTIFICO:

f.) Lic. Olga Estrada Saltos, Secretaria General.

PROCESO DE SANCION

LA VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO DEL CANTON COTACACHI.- Cotacachi, 15 de agosto del 2007.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase al señor Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Cotacachi, para la sanción respectiva.

f.) Dra. Patricia Espinosa Moreno, Vicepresidenta del Concejo Municipal.

Proveyó firmó la providencia que antecede la Dra. Patricia Espinosa Moreno, en su calidad de Vicepresidenta del Gobierno Municipal del Cantón Cotacachi.- Cotacachi, 15 de agosto del 2007. Lo certifico.

f.) Lic. Olga Estrada Saltos, Secretaria General.

NOTIFICACION.- Cotacachi, 16 de agosto del 2007, notifiqué con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Lic. Olga Estrada Saltos, Secretaria General.

SANCION

ALCALDIA DEL MUNICIPIO DEL CANTON COTACACHI.- Cotacachi, 16 de agosto del 2007.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la **“Ordenanza que reglamenta la administración, determinación, control y recaudación del impuesto sobre los activos totales en el cantón Cotacachi”**.

f.) Econ. Auki Tituaña Males, Alcalde de Cotacachi.

Proveyó y firmó el señor Econ. Auki Tituaña Males, Alcalde, la **“Ordenanza que reglamenta la administración, determinación, control y recaudación del impuesto sobre los activos totales en el cantón Cotacachi”**.- Cotacachi, 16 de agosto de 2007.

f.) Lic. Olga Estrada Saltos, Secretaria General.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE URDANETA

Considerando:

Que la Constitución Política de la República determina en los artículos 23 No. 3, la garantía para que todas las personas sean consideradas iguales y gocen de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación entre otras razones por el estado de salud, discapacidad o diferencia de otra índole; 47, la atención prioritaria, preferente y especializada a los grupos considerados vulnerables, entre otros, de las personas con discapacidad, enfermedades catastróficas o de la tercera edad; y, 53, la obligación que tiene el Estado para garantizar la prevención de las discapacidades y la atención y rehabilitación integral de las personas con discapacidad;

Que el 10 de agosto de 1992 se publicó en el Registro Oficial No. 996 la “Ley sobre discapacidades No. 180”, la misma que recogiendo las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional de Análisis de la Situación de los Discapacitados en el Ecuador “CIASDE” y todas aquellas recomendaciones de los organismos internacionales, establece en su Art. 2, el principio constitucional de igualdad de las personas ante la ley;

Que, es necesario y obligatorio brindar a las personas discapacitadas, igualdad de oportunidades y mayores posibilidades para mejorar las condiciones de vida personales y de su familia; ofreciéndoles una educación adecuada y capacitación, a fin de que se constituyan en

una fuerza potencial de producción, y se incorporen como entes económicamente activos en la sociedad;

Que los Arts. 85 y 87 del Reglamento General de la Ley de Discapacidades, publicado en el Registro Oficial No. 374 de 4 de febrero de 1994, determina que el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, proporcionará las especificaciones técnicas que garanticen el acceso y circulación sin impedimentos a los espacios urbanos, arquitectónicos y de los medios de transporte colectivo; y, que los municipios podrán adecuar esta normativa para mejorar su aplicación dentro de su jurisdicción;

Que el Art. 19, literal a) de la Codificación de la Ley sobre Discapacidades, publicada en el Registro Oficial No. 301 de 6 de abril del 2001, faculta a los municipios a dictar ordenanzas, que garanticen la accesibilidad y la utilización de bienes y servicios de la sociedad;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN aprobó el 4 de enero del 2001 como obligatorias las Normas Técnicas sobre Accesibilidad de las Personas al Medio Físico, oficializadas como obligatorias mediante Acuerdo Ministerial No. 200127 - al del 20 de enero del 2001, publicadas en el Registro Oficial No. 17 del 15 de febrero del mismo año; y,

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal faculta a los municipios a realizar acciones referentes a los aspectos de salud, educación y todos aquellos relacionados con el bienestar, desarrollo y seguridad de la población en el cantón respectivo; y, en uso de las atribuciones que le concede el Art. 64, numerales 1 y 13 de la misma ley,

Expide:

La Ordenanza sobre discapacidades, eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas y de creación del Concejo Cantonal de Discapacidades.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que permitan la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidades físicas, sensoriales, mentales e intelectuales, sea por causa genética, congénita o adquirida, procurando eliminar cualquier tipo de obstáculo físico o de otra naturaleza, que pueda devenir en un discrimen para los mismos al impedir el libre y fácil acceso a los servicios públicos que brinda el I. Municipio; a su vez, pretende brindar las condiciones necesarias para que dichas personas puedan desempeñar sus actividades en condiciones de plena igualdad dentro de la sociedad.

DE LOS DISCAPACITADOS

Art. 2.- La certificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Discapacidades, será el único documento habilitante para acceder a los beneficios de la presente ordenanza.

Art. 3.- Los discapacitados para fines de la Administración Municipal, tendrán prioridad en la concesión de permisos para la ocupación de la vía pública, en el arrendamiento de locales municipales o de cualquier otro medio que les permita disponer de un trabajo estable. De comprobarse que dichos puestos o locales no son atendidos por el propio discapacitado o sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, se declararán vacantes y se

costrará una multa equivalente a dos salarios mínimos vitales generales vigentes.

Art. 4.- Los discapacitados tendrán acceso gratuito a todos los locales e instalaciones municipales y a los espectáculos que organiza el Municipio y al 50 % de su valor cuando lo efectúen particulares.

Al concederse autorización para la organización de cualquier espectáculo público, el Municipio exigirá que exista un acceso y ubicación especial para los discapacitados. En caso de incumplimiento, se impondrá a los organizadores una multa equivalente a dos salarios básicos unificados vigentes.

Art. 5.- En todas las oficinas municipales o de sus empresas, las personas discapacitadas tendrán atención preferente. El funcionario, empleado o trabajador que no lo hiciera así, será sujeto de sanción por parte de la entidad, según se lo determine en el reglamento interno institucional, pudiendo ser causal incluso para la separación de sus funciones.

ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS Y URBANISTICAS

Art. 6.- Por barrera arquitectónica se entenderá todo elemento de una edificación o espacio urbano, de difícil uso para los discapacitados.

Art. 7.- El concepto de accesibilidad en el sentido arquitectónico y urbano hace referencia a las facilidades que debe tener una persona discapacitada para desplazarse libremente en todos los espacios naturales y construidos, disfrutando de su uso o función en forma autónoma. La accesibilidad para ser efectiva requiere la supresión de barreras, tanto en el plano horizontal como en los cambios de nivel y la utilización de elementos auxiliares singulares.

Art. 8.- Para la construcción o modificación de toda obra pública, el Municipio a través de la Dirección de Planificación, exigirá que los diseños definitivos guarden estricta relación con las "Normas INEN sobre Accesibilidad de las Personas al Medio Físico" establecidas a la presente fecha y aquellas que en esta materia se dictaren en el futuro, a saber:

NTE INEN 2 239 SEÑALIZACION

NTE INEN 2 241 SIMBOLO DE SORDERA E HIPOACUSIA O DIFULTADES SENSORIALES

NTE INEN 2 242 SIMBOLO DE NO VIDENTE Y BAJA VISION

NTE INEN 2 243 VISA DE CIRCULACION PEATONAL

NTE INEM 2 244 EDIFICIOS, AGARRADERAS, BORDILLOS Y PASAMANOS

NTE INEM 2 245 EDIFICIOS, RAMPAS FIJAS

NTE INEN 2 246 CRUCES PEATONALES A NIVEL Y DESNIVEL

NTE INEM 2 247 EDIFICIOS, CORREDORES Y PASILLOS. CARACTERISTICAS GENERALES

NTE INEM 2 248 ESTACIONAMIENTOS

NTE INEM 2 249 EDIFICIOS, ESCALERAS

NTE INEM 2 291 TRANSITO Y SEÑALIZACION

NTE INEM 2 292 TRANSITO Y SEÑALIZACION

NTE INEM 2 293 AREA HIGIENICO - SANITARIA

NTE INEM 2 300 ESPACIOS, DORMITORIOS

NTE INEM 2 301 ESPACIO, PAVIMENTOS

NTE INEM 2 309 ESPACIO DE ACCESOS, PUERTAS

NTE INEM 2 312 ELEMENTOS DE CIERRE, VENTANAS

NTE INEM 2 313 ESPACIOS, COCINA

NTE INEM 2 314 MOBILIARIO URBANO

NTE INEM 2 315 TERMINOLOGIA

Art. 9.- En el caso de toda obra pública o privada que suponga atención a los ciudadanos, la Dirección de Planificación Municipal exigirá que en los diseños definitivos existan accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas con discapacidades, eliminándose todo tipo de barreras físicas, psicológicas, sociales y comunicacionales; de no haberse tomado en cuenta estas condiciones y aquellas referidas en el artículo anterior, el Municipio negará la autorización de ejecución de los trabajos; de haberse iniciado ordenará su paralización hasta tanto se subsane la omisión, de persistirse en el desacato, dispondrá la suspensión definitiva de la obra e impondrá una sanción de hasta 30 salarios mínimos vitales generales sin perjuicio de que se demande los daños y perjuicios ocasionados por la acción u omisión incurrida.

Art. 10.- Las acciones destinadas a evitar o eliminar las barreras son aplicables a la obra nueva, a la reconstrucción y/o remodelación de los espacios urbanos, de los edificios o del sistema de transporte. En el campo de la restauración la eliminación de barreras debe entenderse a las intervenciones que no supongan una gran alteración al bien inmueble considerado como patrimonio cultural.

DEL CONCEJO CANTONAL DE DISCAPACIDADES

Art. 11.- Créase el Concejo Cantonal de Discapacidades con la finalidad de formular políticas públicas sobre discapacidades en el cantón y estará conformado de la siguiente manera:

El Alcalde o su delegado que será un concejal, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente.

El Director Provincial de Educación y Cultura o su delegado.

El Director Provincial de Salud o su delegado.

El Director Provincial del Ministerio de Bienestar Social o su delegado.

Un delegado del Instituto Nacional del Niño y la Familia, INNFA.

Un delegado de las personas con discapacidad física.

Un delegado de las personas con discapacidad visual.

Un delegado de las personas con discapacidad auditiva.

Un delegado de las organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas que desarrollen actividades para las personas discapacitadas en el cantón.

Art. 12.- Las funciones del Concejo Cantonal de Discapacidades son:

SUSCRIBASE !!		Av. 12 de O
 REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR		Teléfonos: D
		Oficinas cer
		Editores Nac
		Distribución
		Sucursal G

áreas de prevención de la discapacidad, atención e integración de las personas con discapacidad, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales dictadas por el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS, para ser aprobadas por el Consejo Cantonal e implementadas a través de la Municipalidad.

- Coordinar el diseño, ejecución e implementación de planes, programas y proyectos en beneficio de las personas con discapacidad en el cantón.
- Fomentar y fortalecer los niveles de organización de las personas con discapacidad, así como entidades beneficiarias y corresponsables de la ejecución de proyectos y acciones a favor de los discapacitados.

DISPOSICION FINAL

Art. 13.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Urdaneta a los 11 días del mes de agosto del 2007.

f.) f.) Sra. María Aguilar Echeverría, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Lic. Rosario Casal L., Secretaria.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- La infrascrita Secretaria del Concejo del Cantón Urdaneta certifica, que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo de Urdaneta en dos discusiones realizadas en sesiones celebradas los días 21 de julio y 11 de agosto del 2007.

f.) Lic. Rosario Casal León, Secretaria Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON URDANETA.- Catarama, agosto 14 del 2007.

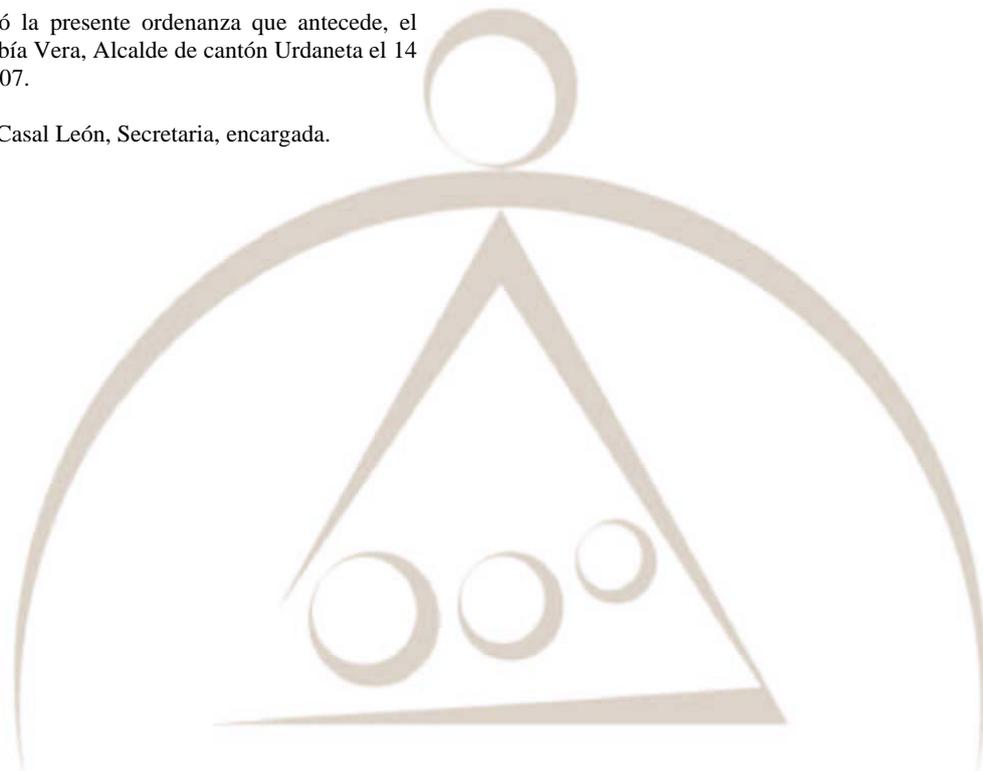
Ejecútese y publíquese en el Registro Oficial.

f.) Emilio Subía Vera, Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Catarama, agosto 15 del 2007.

Proveyó y firmó la presente ordenanza que antecede, el señor Emilio Subía Vera, Alcalde de cantón Urdaneta el 14 de agosto del 2007.

f.) Lic. Rosario Casal León, Secretaria, encargada.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial